

**UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS FACULTAD DE POSTGRADO Y
EDUCACIÓN CONTINUA MAESTRÍA EN DERECHO PENAL**



**TRABAJO PARA OPTAR AL GRADO DE MAESTRO (A) EN DERECHO DE
PENAL**

***LA VALORACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS RESOLUCIONES
EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA DE LA ZONA ORIENTAL, EN EL
DELITO DE ACOSO SEXUAL.***

PRESENTADO POR:

LICDA. EVELYN ARELY CHAVEZ ESPINAL

LICDA. DELMY ESMERALDA BAIRES ALFARO

LIC. JUAN JOSE SEGOVIA

ASESOR

MSc. ALEJANDRO ANTONIO QUINTEROS ESPINOZA

EL SALVADOR, SAN MIGUEL, ENERO 2023

**UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS FACULTAD DE POSTGRADO Y
EDUCACIÓN CONTINUA**

AUTORIDADES

**MSC. JOSÉ SALVADOR ALVARENGA RIVERA.
RECTOR**

**DEGI.SIRJAN RAUL RIVAS FLORES.
VICERRECTOR ACADÉMICO**

**MSC. MIGUEL ANTONIO FLORES CASTRO
DECANO**

AGRADECIMIENTOS

A Dios todo poderoso por brindarnos la dicha de la vida, la sabiduría, fortaleza y medios necesarios para continuar y culminar nuestra formación académica y profesional.

Nuestros padres, esposos y compañero de vida, hijos e hijas, y demás familiares por su amor incondicional y comprensión al brindarnos el apoyo en todo momento por ser personas importantes en nuestra vida, por darnos ánimos en los momentos que más lo necesitábamos alentándonos a seguir siempre adelante para alcanzar nuestros sueños al nivel profesional.

Nuestros amigos/as, compañeros/as universitarios y especialmente los que conformamos este equipo por consolidar nuestra amistad por compartir de manera incondicional este proceso de formación académica. Y seguir luchando al crecimiento de conocimientos.

Nuestros maestros y maestras en el proceso de esta maestría derecho de familia por su aporte académico e intelectual y sobre todo por la motivación que permitió la culminación de nuestros estudios profesionales de grado.

En especial a nuestro asesor por su tiempo, aporte en sus conocimientos, dedicación, paciencia y direccionamiento en la elaboración de este trabajo de investigación, nos apoyó y dedico su tiempo para compartir con nuestro equipo.

LICDA. EVELYN ARELY CHAVEZ ESPINAL

LICDA. DELMY ESMERALDA BAIRES ALFARO

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO.

Por haberme abierto caminos, por brindarme sabiduría y paciencia en este proceso de formación, en fin por darme la oportunidad de ser un profesional honesto y capaz.

A MI MADRE MARIA ELIZABETH SEGOVIA: Por ser parte importante en todas mis metas, por estar apoyándome en las buenas y en las malas.

A MI ESPOSA ZULMA CRISTELA BENAVIDES DE SEGOVIA: Por haberme apoyado en este proceso de fortalecimiento de aprendizajes.

A MIS HIJAS: JOSSELINE CRISTELA Y ANNA MAIDELI, Por ser mi mayor motivación, y por ser el regalo más grande que me ha dado Dios.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS: Por consolidar nuestra amistad por compartir de manera incondicional este proceso de formación académica. Y seguir luchando al crecimiento de conocimientos.

A MI ASESORA FINAL DE TESIS MAESTRA. VILMA CONCEPCIÓN CRUZ MARTÍNEZ: Por compartir sus conocimientos para culminar el proceso investigativo.

LIC. JUAN JOSE SEGOVIA.

INDICE

AGRADECIMIENTOS	3
INTRODUCCION.....	i
CAPITULO I.....	1
PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	1
1.1. SITUACION PROBLEMÁTICA	1
1.2. ALCANCES Y LIMITACIONES.....	4
1.2.1 Alcances.	4
1.2.2 Limitaciones.....	4
1.3. DELIMITACIONES	5
1.3.1. Delimitación Espacial	5
1.3.2. Delimitación Temporal.....	5
1.3.3. Delimitación Temática.....	5
1.4. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	6
1.5. JUSTIFICACIÓN.....	6
1.6. OBJETIVOS.....	7
1.6.1. OBJETIVO GENERAL.....	7
1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	8
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	8
2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS	8
2.1.1. Antecedentes en la desigualdad, violencia y discriminación hacia la mujer	8
2.1.2. Las relaciones entre hombres y mujeres en el derecho feudal.	9
2.1.3. Evolución y desarrollo de la igualdad como derecho de la mujer.....	12
2.1.4. Surgimiento de la perspectiva de género	13

2.1.5 Jurisprudencia de la corte interamericana de Derechos Humanos	18
2.1.6. Jurisprudencia nacional sobre perspectiva de género	24
2.1.7. Sistematización de los referentes teóricos sobre la violencia, el género y la razón de ser de la violencia de género.	27
2.2. ELEMENTOS TEORICOS	39
2.2.1. Teoría de género.....	39
2.2.1.1 La teoría del género pretende:.....	40
2.2.2. Violencia de género.....	40
2.2.3 La violencia sexual contra la mujer.....	44
2.2.4 Sobre el delito de acoso sexual	44
2.2.4.1 Estructura del delito de acoso sexual	45
2.2.4.2 Por la naturaleza del delito de Acoso Sexual se pueden encontrar los siguientes:	46
2.3 Reglas de valoración de la prueba.	49
2.3.1 Sistema libre o de la íntima convicción.....	50
2.3.2 Sistema de la sana crítica	50
2.3.3 Los elementos o reglas de la sana crítica	51
2.3.4 Criterios de valoración probatoria que se instauran para juzgar con perspectiva de género	53
2.3.5 Perspectiva de género como mecanismo de protección efectiva de los derechos de la mujer víctima.....	55
2.3.6 La eliminación de los mitos y estereotipos en la valoración de la prueba en los casos de violencia de género, cuando la víctima es mujer	56
2.4 DEFINICION Y OPERACIONALIZACION DE TERMINOS BASICOS Y VARIABLES	57
2.5. SISTEMA DE HIPOTESIS	61
2.5.1 Hipótesis general.....	61
2.5.2. Hipótesis Específicas.....	61
CAPITULO III.....	64

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	64
3.1 TIPO DE ESTUDIO	64
3.1.1. Estudio Cualitativo.....	64
3.1.2. Investigación dogmática jurídica.....	64
3.2.1. Método inductivo Hipotético	65
3.2.2. Método de la Hermenéutica Jurídica	66
3.3.1. Población	66
3.3.2. Muestra	66
3.4. TÉCNICA E INSTRUMENTOS	67
3.4.1. Técnicas.....	67
3.4.2. Instrumentos	68
3.5 ETAPAS DE LA INVESTIGACION	69
3.5.1. DISEÑO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	69
3.5.2. IDENTIFICACIÓN DE UN PROBLEMA.....	69
3.5.3. DISEÑO DEL PROYECTO	69
3.5.4. PLANIFICACIÓN Y REALIZACIÓN DE TRABAJO DE CAMPO	70
3.5.5. SISTEMATIZACIÓN DE TRABAJO DE CAMPO	70
3.6 PROCEDIMIENTO DE ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS	71
CAPITULO IV	72
HALLAZGO EN LA INVESTIGACIÓN	72
4.1 PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	72
4.1.1 FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN PARA EXPEDIENTES DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.....	72
4.1.2 FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN PARA EXPEDIENTES LOS TRIBUNALES DE MORAZAN.....	76
4.1.3 FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN PARA EXPEDIENTES LOS TRIBUNALES DE USULUTAN.	80

4.1.4 FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN PARA EXPEDIENTES DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA LA UNIÓN.	83
4.1.5 DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE VALORACIÓN PARA COMPROBAR LAS HIPÓTESIS.....	85
CAPITULO V	87
conclusiones y recomendaciones	87
5.1 Conclusiones	87
5.2 Recomendaciones.....	89
Bibliografía.....	91

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación es un estudio enfocado sobre la valoración con perspectiva de género en las resoluciones emitidas por los tribunales de sentencia de la zona oriental, en el delito de acoso sexual. Surge como un esfuerzo por fortalecer el conocimiento en torno a la problemática de la violencia contra las mujeres y la impunidad,

Con el presente estudio se pretende problematizar la acción resolutoria desde la capacidad judicial y calidad de las sentencias emitidas por los juzgadores, analizando las garantías de protección que se debe a las mujeres como sujetas plenas de derechos y con ello esperamos contribuir a develar las situaciones que ponen en riesgo las garantías de las mujeres víctimas del delito de acoso sexual, y coadyuvar a la reflexión sobre la acción, las sentencias tienen un poder individual y colectivo que impacta en la vida de las personas y conforman la identidad del Poder Judicial como un actor imprescindible en la construcción de un Estado democrático de derecho.

Para ello, se ha dividido el trabajo consta de tres partes que se dividen de la siguiente forma: Capítulo I: se realiza un análisis en forma de síntesis del problema objeto de estudio ubicando la problemática en la realidad social y jurídica de la zona oriental del país, y con énfasis en los tribunales de sentencia ubicados en los departamentos de San Miguel, Usulután, La Unión, Morazán, lo anterior en razón de ser concedores de los procesos de delito de acoso sexual cuando las mujeres son víctimas, se realiza un análisis de las sentencias dictadas por ellos. Se presentan objetivo general y específico, que tienen como eje principal analizar si existe valoración de la prueba con perspectiva de género en las sentencias dictadas por el delito de acoso sexual en mujeres, por los tribunales de sentencia de la zona oriental. Capítulo II: Desarrolla de forma general el problema objeto de estudio, por medio del marco histórico, elementos teóricos, definición y operacionalización de términos básicos y variables.

Capitulo III: Posee todos los elementos, características, y determinación de los métodos utilizados en la investigación; siendo el primero de ellos el método inductivo hipotético, para las descripciones de los resultados de observaciones, tales como hipótesis o teorías; y el segundo la hermenéutica jurídica, porque sirve de base no solo para identificar y establecer los principios elaborados por la doctrina y jurisprudencia, para efectuar una adecuada interpretación de las normas jurídicas; sino los principales sujetos y participantes de la problemática, quienes son básicos para determinar la problemática objeto de estudio,

generando con ello las condiciones para darle contenido al tema y respuestas a los objetivos, enunciados e hipótesis planteados, con los instrumentos utilizados y fórmulas para el desarrollo de la investigación de campo.

Capítulo IV: Se evidencia el problema objeto de estudio, por medio de una ficha de recolección de información que representa los elementos recolectados en la investigación de campo y a través del análisis de las sentencias y además, así mismo un cuadro en donde refleja la determinación de los niveles de valoración para comprobar las hipótesis, se plantea la solución a la problemática por medio del análisis de las sentencias, los cuales permiten la comprobación de objetivos e hipótesis según los datos obtenidos,

Capítulo V: Se presenta las correspondientes conclusiones sobre la investigación y las respectivas recomendaciones que le dan respuesta al problema, las conclusiones determinan los argumentos a los que el equipo investigador ha llegado, para demostrar que existe un problema, el cual requiere de una pronta y responsable respuesta por parte del legislador y en su defecto, de una unificación de criterios por parte de los juzgadores y juzgadoras, los cuales deben dar respuesta a un problema sería que afecta a uno de los grupos vulnerables como son las mujeres y del que existe una invisibilidad por parte de la comunidad Salvadoreña.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. SITUACION PROBLEMÁTICA

En la actualidad diferentes estudios muestran cómo grupos de seres humanos que sufren mayores vulneraciones, les es difícil acceder a las instituciones jurídicas para resolver sus problemas. Pero esto no es lo más grave: hay evidencias que muestran que, en los espacios judiciales, las personas que son más vulnerables pueden enfrentarse a prejuicios que generan discriminación como lo son “Las mujeres”, específicamente, sufren en los diferentes escenarios una especial vulneración, esto debido a la violencia directa e indirecta a la que se ven sometidas en los espacios tanto públicos como privados donde la violencia y el acoso se presentan en una mayor medida y en los cuales el origen, la causa y el impacto se forman de una manera diferenciada.

Por causa de lo anterior se han requerido modelos de justicia que explican la perspectiva de género y con ello, la construcción de un enfoque de género que logre comprender el problema, y, por lo tanto, plantear soluciones, desde los intereses específicos de la mujer.

La violencia contra la mujer se encuentra estructurada desde esferas que son invisibles y que, por lo tanto, requieren de un esfuerzo educativo y cultural para poner de relieve las prácticas incrustadas en las creencias de las personas, que permiten la violencia estructural y directa. El enfoque de género como método puede construirse desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y desde los diferentes tribunales constitucionales, los cuales han emanado una serie de pronunciamientos en donde señalan cuáles son los elementos que se deben tener en cuenta al momento de tomar decisiones con base a un enfoque de género.

Estos, entre otros, pueden ser: garantizar el acceso a la justicia de manera igual; identificar categorías sospechosas; aplicar las fuentes internacionales; cambiar las normas respecto a la recolección de las pruebas, los testimonios y la necesidad de la intervención de expertos en género; la debida diligencia y reparar de manera proporcional al daño. En los países de América Latina, se ha indicado la necesidad que la jurisdicción aplique el enfoque de género en cada una de las sentencias, ya que existe un mandato en el derecho que impone la obligación a cada uno de los jueces que toman decisiones en el marco de casos de violencia contra la mujer, de aplicar el enfoque de

género con el fin de materializar el derecho a la igualdad y permitirle a la mujer mayores garantías al momento de reivindicar sus derechos.

Ahora, siendo las mujeres las que más denuncian los actos de violencia y acoso sexual; sometidas a condiciones que día a día evidencian la existencia de una violencia estructural en contra de la mujer, el juzgador o juzgadora que deba tomar decisiones respecto a la violencia y deberá ser consciente de los estereotipos y roles asignados en los que tradicionalmente la mujer, se encuentra en desventaja para poder tomar decisiones que no impliquen vulneraciones a los derechos de éstas, asignándoseles más cargas o culpabilizándolas de los hechos.

El acoso sexual actualmente es considerado como una forma de violencia física o psicológica que se comete principalmente en contra de la mujer, pese a los esfuerzos por lograr la igualdad de género y la no violencia contra la mujer, la calle es hasta la actualidad “espacio” de hombres, ya que buscan mostrar su poder en todos los ámbitos y en todo momento. Ahora bien, es importante tener claro que el acoso sexual no es un problema que afecta exclusivamente a las mujeres, pues los hombres, niñas, niños y adolescentes, también pueden ser objeto de estas prácticas o incluso pueden ocurrir entre personas de un mismo sexo, pero la investigación se centró en *la valoración con perspectiva de género en las resoluciones emitidas por los tribunales de sentencia de la zona oriental, en el delito de acoso sexual* en donde las “mujeres” son víctimas.

Se dice que el estándar de prueba en materia penal es más riguroso que en otros procedimientos. Más allá de toda duda razonable no solo es un lema: es una vara que el sistema jurídico impone al juez con el fin de que él o ella sea capaz de generar la convicción real de que los hechos se desarrollaron de la forma que plantea el ente persecutor. Sin embargo, ¿es posible cuestionar el nivel de rigurosidad que exige el sistema penal cuando se trata de delitos sexuales? Algunos sostienen que sí, y se sustentan en las características propias que tienen los delitos como el del acoso sexual.

El problema radica, principalmente, en que la gran mayoría de los delitos sexuales cuentan solamente con el testimonio de la víctima, el que viene a contraponerse al del imputado dentro del proceso. Lo anterior se explica porque las circunstancias en que se cometen estos delitos son, por lo general, en el anonimato, sin testigos, el hecho se fragua en el aislamiento por medio de la fuerza o intimidación, o bien aprovechándose de las condiciones en las que se encuentre la víctima, creando un ambiente propicio para cometer el delito, por lo mismo, es excepcional que existan testigos de los hechos

y será el relato de la víctima el que tendrá que buscar la manera de sobreponerse a este otro testimonio. De esto surge la interrogante, ¿puede el relato de la víctima de un delito sexual ser capaz de alcanzar por sí mismo el estándar “más allá de toda duda razonable”? Los miembros de las instituciones penales tienen ideas preconcebidas, convicciones, valores y ética diferentes entre ellos y que, si bien es necesario que sean capaces de desarraigarse de las mismas al momento de llevar o juzgar un caso, es imposible que como sociedad se le pida un total desapego en su quehacer jurídico.

Hay prejuicios en el sistema judicial, los cuales se concretan en la forma en que la víctima de un delito sexual es tratada y que tienen su máxima expresión en la sentencia del juez, de alguna forma, la víctima es culpable de su situación y como tiene un grado de culpabilidad se la cuestiona permanentemente, haciéndola caer en la revictimización. Aún más, es posible sostener que los prejuicios del sistema han creado la figura de la víctima ideal, por lo que la víctima que se escape a estos parámetros tendrá menos probabilidades de que su relato sea creído.

El estándar de prueba normalmente exigido para alcanzar el grado de certeza necesario a efectos de pronunciarse sobre la materialidad de los hechos y la responsabilidad del inculcado, se satisface de un modo distinto que aquél que puede exigirse para otros supuestos, que los hechos de esta naturaleza son, por regla general, llevados a cabo en ámbitos íntimos excluidos de terceras personas que pudieran dar fe de lo ocurrido de suerte tal que lo determinante a los efectos de la reconstrucción histórica del suceso, suele ser pura y exclusivamente el relato que la víctima puede brindar al respecto, pues la exigencia de una narrativa histórica coherente, concatenada, descriptiva y lo más detallada posible en relación a un hecho pasado difiere en uno y otro caso, de acuerdo a las distintas capacidades cognoscitivas de los sujetos involucrados. Desde esta perspectiva, frente al acoso sexual también existen dos conceptos básicos que resultan imprescindibles analizar a la hora de abordar el tema, estos son los conceptos de discriminación contra la mujer y de violencia contra la mujer. Al hablar del tema que nos ocupa se debe partir de la premisa que, toda manifestación de acoso sexual que afecta a una mujer, constituye una forma de violencia contra la

La incorporación de la perspectiva de género en el ámbito jurídico ha motivado grandes esfuerzos desde la judicatura para comprender y aplicar adecuadamente los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, sobre todo, cuando se ve vulnerado el derecho a la igualdad y no discriminación.

Así, es posible encontrar múltiples cuadernillos, protocolos, guías y pautas para ayudar al poder judicial en esta difícil labor que durante muchos años fue considerada innecesaria, dado el “status quo” del Derecho como Ciencia pensado en términos masculinos. Sin embargo, y a pesar de estos esfuerzos, las preguntas siguen colocadas sobre la mesa:

¿Por qué es importante que las sentencias judiciales cuenten con una valoración con perspectiva de género?

Porque su resultado es el acceso a la justicia de quienes, por sus condiciones biológicas, físicas, sexuales, de género o de contexto, ven en peligro el reconocimiento de sus derechos y se agrava dicha situación cuando se acude a la instancia creada para proteger los derechos humanos y esta no garantiza los mismos, por argumentos no regulados en las leyes, si no construcciones socio- culturales, arraigadas en los pensamientos de los jueces y juezas como entes encargados de castigar el incumplimientos de dichos derechos. Además, la perspectiva de género logra reivindicar los derechos de las víctimas y evita su revictimización.

Es necesario tratar de dar respuesta a estas y otras interrogantes que giran en torno a esta metodología, porque más allá de la labor profesional como juristas, la discriminación y violencia constituyen corrosivas pandemias sociales que impactan la vida de muchas personas en condición de vulnerabilidad, en especial mujeres. En tal sentido, es importante verificar la valoración de la prueba en el delito de acoso sexual en lo que concierne al ejercicio de la acción penal.

1.2. ALCANCES Y LIMITACIONES.

1.2.1 Alcances.

Analizar las sentencias de los tribunales de sentencia, para verificar la ausencia o incorporación de valoración con perspectiva de género.

Se ha procurado que la investigación sea científica y de actualidad, para que sirva de soporte a los juzgadores, o a la comunidad jurídica, haciendo ver la importancia de una valoración de la prueba bajo una perspectiva de género.

1.2.2 Limitaciones.

Las limitaciones son aquellos obstáculos que se pueden presentar durante el desarrollo de la investigación, tales como:

- Poca información de la temática.
- Escasa colaboración por parte de los Jueces de Sentencia.
- La reserva de los procesos
- Por la problemática de la Pandemia Covid19, lo restringido para realizar estudios en los expedientes judiciales, entre otros.

Pese a que se proyectó que alguno de estos implicara una limitación para realizar la investigación, una vez realizada esta, ninguno de los anteriores representó un obstáculo para compilar y procesar la información.

1.3. DELIMITACIONES

La temática investigada se realizó por medio del análisis de las sentencias dictadas por el delito de acoso sexual en perjuicio de mujeres, específicamente en cuanto a la valoración de la prueba con perspectiva de género, en lo que concierne en el ejercicio de la acción penal; para lo cual se fijó un ámbito espacial, temporal y teórico conceptual.

1.3.1. Delimitación Espacial

A partir de lo antes indicado, la investigación tuvo como ámbito espacial, la zona oriental de El Salvador, que comprende los Tribunales de Sentencia de San Miguel, Usulután, La Unión y Morazán.

1.3.2. Delimitación Temporal

Comprendió el análisis de las sentencias dictadas por los tribunales de sentencia de la zona oriental durante el año 2021.

1.3.3. Delimitación Temática

Para el cumplimiento de los objetivos de la investigación, se centró su estudio en el análisis de los supuestos de ausencia de valoración de la prueba con perspectiva de género en las sentencias dictadas por el delito de acoso sexual en el período temporal delimitado.

Se utilizaron instrumentos en la investigación de campo tales como: la ficha bibliográfica y la guía de entrevista no estructurada con la finalidad de obtener información actualizada y descubrir una problemática de la realidad jurídica y social, sobre la valoración de la prueba con perspectiva de género en las sentencias emitidas por los tribunales de sentencia de la zona oriental, por el delito de acoso sexual.

1.4. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Se incorpora la perspectiva de género en la valoración de la prueba de las sentencias dictadas por el delito de acoso sexual en perjuicio de mujeres, en los tribunales de sentencia de la zona oriental?

1.5. JUSTIFICACIÓN

Es importante la aplicación de la perspectiva de género como instrumento o método jurídico de análisis que requiere constatar la existencia de una relación desequilibrada de poder, se ha de identificar a la persona que se encuentra en situación de desigualdad por razón de género y valorar la posible adopción de medidas especiales de protección. Bajo este contexto constatado de desigualdad, el juzgador o la juzgadora debe interpretar los hechos de una manera neutral y sin estereotipos discriminatorios, de tal manera que se pueda generar un precedente que abra el camino a otros casos similares que se presenten en un futuro.

Analizar las sentencias dictadas por los tribunales de sentencia de la zona oriental, por el delito de acoso sexual, para verificar la incorporación de la perspectiva de género en la labor jurisdiccional, lo que implica cumplir la obligación constitucional y convencional de hacer realidad el derecho a la igualdad, remediando las relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad, así como visibilizando la presencia de estereotipos discriminatorios de género en la producción e interpretación normativa y en la valoración de hechos y pruebas.

Esta problemática judicial, se puede denotar al momento de tener contacto con sentencias que escasamente hacen una valoración con perspectiva de género, lo cual puede convertirse en una grave violación a los derechos constitucionales e incluso convencionales en perjuicio de las víctimas, en la toma de decisiones judiciales, lo que evidencia la necesidad que las juezas y los jueces reciban una adecuada y completa formación inicial y continua en materia de igualdad.

El estudio es de suma importancia para la comunidad jurídica, en el sentido que se ilustrara, la incorporación en las sentencias de una valoración con perspectiva de género, esto como derecho constitucional y convencional, dentro de la normativa penal y procesal penal, dado que juzgar con perspectiva de género permite transformar las prácticas de aplicación e interpretación del derecho y actuar de una manera global sobre el conflicto jurídico.

Permite actuar sobre las personas, sobre los hechos y sobre la norma jurídica, aplicando una visión crítica de la realidad. Es un método crítico de conocimiento de la norma jurídica, tanto sustantiva como procesal, como de expresión en las resoluciones, desvinculado de estereotipos y roles discriminatorios universales, que evita contribuir a su perpetuación.

La presente investigación es de actualidad, en vista que aunque se crea que ya se investigado todo lo relacionado con esta temática, resulta que hay muchos eslabones que son los que hoy en día siguen generando que la problemática se agudice, como poco o nula regulación en las resoluciones y sentencias con perspectiva de género, forman parte de una estrategia que combate la impunidad, la discriminación y la desigualdad y envían un mensaje claro a la sociedad de que las violaciones a los derechos humanos se previenen, reconocen y reparan.

De esta manera, el quehacer jurisdiccional asume un papel activo en las transformaciones necesarias para la consecución de una sociedad en donde todas las personas estén en condiciones de diseñar y ejecutar un proyecto de vida digna.

Romper con esa concepción por parte de los juzgadores, que los delitos están categorizados, que sufre más el que es víctima por perder un ser querido en el delito de homicidio, que el que es víctima de acoso sexual; la falta de importancia por parte de los responsables de garantizar los derechos especialmente de las mujeres, al juzgar con perspectiva de género permite transformar las prácticas de aplicación e interpretación del derecho y actuar de una manera global sobre el conflicto jurídico.

Permite actuar sobre las personas, sobre los hechos y sobre la norma jurídica, aplicando una visión crítica de la realidad. Debe ser, por tanto, prioritario que las juezas y los jueces se formen, se conciencien y se sensibilicen de la desigualdad por razón de género, de tal manera que se pueda prescindir definitivamente de la sensación de que la aplicación del derecho tiene género y su género es masculino.

1.6. OBJETIVOS

1.6.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar si existe valoración de la prueba con perspectiva de género en las sentencias dictadas por el delito de acoso sexual en mujeres, por los tribunales de sentencia de la zona oriental.

1.6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Definir la perspectiva de género como categoría de análisis de necesaria incorporación en la función jurisdiccional.
- Determinar la importancia de juzgar con perspectiva de género en materia penal.
- Descubrir si en la valoración de la prueba en las sentencias dictadas por el delito de acoso sexual en mujeres en la zona oriental, se incorpora la perspectiva de género.

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS

2.1.1. Antecedentes en la desigualdad, violencia y discriminación hacia la mujer

La discriminación por razones de género no es un problema reciente, este se encuentra a través de la historia de la humanidad, en todas las culturas, desde sus antecedentes más remotos hasta la actualidad, y ello pone de manifiesto que el problema de la desigualdad entre hombres y mujeres lejos de ser un problema puramente biológico es un problema cultural.

Prueba de ello es que, en algunos países, el nacimiento de una niña se considera una desgracia o un castigo, muy por el contrario, cuando nace un niño, es motivo de alegría para su padre y su comunidad.

Lo cierto es que esto constituye una herencia patriarcal de nuestras sociedades, a los hombres se les enseña a valorar la virginidad y la belleza en las mujeres como lo único que las hace dignas de aprecio, como si fueran una mercancía.

Así la mujer se nos presenta desde niños como una princesa hermosa, callada, e indefensa en la espera de un príncipe para casarse y cuando somos adultos la perspectiva cambia, pero solo por motivos de la finalidad, puesto que los medios de comunicación nos venden la idea de una mujer, joven y de buen cuerpo, que muestra mucho más de lo que debería para poder vender sus productos, por lo que pasa de ser la princesa sumisa a ser un objeto.

Desde tiempos remotos la mujer ha padecido la discriminación y se ha buscado en la religión, filosofía, ciencia y otras; razones para justificar todas estas desigualdades que no han sido más que el resultado de una concepción errada del significado de lo humano.

Por esa razón es que a lo largo del proceso histórico también ha habido mujeres que han tratado de dar un giro a esta cultura de diferenciación y así evitar todo tipo de discriminación.

2.1.2. Las relaciones entre hombres y mujeres en el derecho feudal.

En Europa, específicamente la Edad Media, la Ley Civil confería al hombre sobre la mujer derechos de propiedad; y en el siglo XIII, tanto el Código Canónico como el civil establecían su "derecho de pegarle", el cual se restringió en Francia mediante las "Leyes y costumbres de Beauvaisis" que aconsejaban a los maridos golpear a sus esposas "sólo lo razonable y con moderación".

De igual modo, en América durante la Colonia, se mantuvo este derecho con el apoyo de la iglesia que casi en los mismos términos, lo consideró como una medida correctiva y por lo tanto se consideraba edificante. (Quirós, 1992, pág. 81)

En un manual de confesión, escrito a modo de preguntas y respuestas, publicado en 1689, Fray Jaime de Corella plantea un diálogo entre un penitente y su confesor, en el cual, el primero afirma que el castigar a su esposa, a veces perdía el control: "De otro modo no puedo dominarla y no cumple con los quehaceres de la casa. Otras veces la maltrato sin tener motivos particulares".

El confesor le contesta: "Cuando hay razones válidas, es correcto que el marido imponga un castigo, y hasta llegue a golpear a su mujer, pero debe hacerlo con moderación y para que enmiende su proceder". (Ferro, 1992, pág. 28.)

En esta etapa de la historia, si bien era cierto que la violencia inmoderada contra la esposa justificaba el divorcio, esa inmoderación debía ser demostrada. Para demostrarlo había que esperar agresiones graves, inclusive que pusieran en riesgo la vida de la mujer o su salud tanto física como mental, como son los casos que a continuación se citan como ejemplos:

"Cuando Catalina Rodríguez Pinta, en Brasil, puso su demanda de divorcio, todavía no podía sentarse a causa de las heridas que en sus genitales le infligió el esposo,

intentando sacarle el útero; otra mujer, de la parroquia de Santo Amaro, había sido víctima de un intento de estrangulación además de haber recibido golpes, puñetazos, bofetadas y haber sido sacada de la cama y obligada a dormir en el portal en ropa interior. (Gómez, 1749-1833, pág. 225)

El vicio de la justicia feudal consistía en que el amo era al mismo tiempo juez de sus siervos. Él hacía la ley, él la aplicaba. Esta situación comenzó a cambiar con el pensamiento enciclopedista francés, que encontró una inequidad en el hecho de que fuera el mismo poder el que elaborara y promulgara las leyes, gobernara el país e impartiera justicia. Entonces se empezó a ver que ni siquiera aquellos que tengan intereses directos en el proceso puedan servir de jueces o testigos, o fiscales.

Claro que esto sólo se empezó a ver respecto de seres humanos hombres. Para las mujeres, ninguna llamada "revolución", ha revolucionado su estatuto de inferioridad, porque se continuó con muchas limitantes culturales como el machismo.

La mayoría de hombres elaboran las leyes, las ejecutan e imparten la justicia, la falta de sentido de lo justo debido a deficiencia en el razonar y el deliberar son algunas de las justificaciones que atribuyen a las mujeres.

Otro caso digno de mencionar es lo sucedido en Roma, en los primeros tiempos de la República, sólo el esposo podía comprar o vender propiedades, mientras que la mujer no podía aparecer ante los tribunales ni siquiera como testigo, ni reclamar ningún derecho sobre la propiedad de su esposo cuando enviudaba, es decir no se le reconocían derechos.

El cristianismo se consideró siempre vencedor de las religiones paganas que Roma y su cultura representaban y tuvo un leve efecto positivo en la vida de las mujeres: durante la Edad Media, la Iglesia propugnó normas morales más igualitarias en el matrimonio y derecho de la mujer a heredar propiedades, pero mantuvo su subordinación y mediante el Derecho Canónico, la obligó a obedecer al esposo a cambio de su protección, puesto que según sus creencias, era el hombre y no la mujer quien había sido hecho a imagen de Dios.

Por la misma época, la ley civil impedía el testimonio de mujer en tribunal "porque no era confiable" y quitándole los derechos civiles y políticos, determinaba que el matrimonio daba derechos de propiedad al hombre sobre la esposa al momento de casarse.

En el Código Civil Francés de 1804, se establecieron muchas desigualdades, por ejemplo: la obediencia de la mujer al marido y la protección del marido a la mujer, así como; la obligación de la protección del marido a la mujer, art. 313; la obligación de la esposa de vivir con el marido y de seguirle por cualquier parte donde él juzgue a propósito residir. Paralelamente, el marido estaba obligado a recibirla, y satisfacerle "todo lo necesario para los menesteres de la vida", art. 214, era la misma obligación del amo para el esclavo. Como inferior, la mujer requería de la autorización del marido para asistir a juicio, art. 215, donar, alinear, hipotecar o adquirir, art. 217; en cambio él, como superior, podía pedir divorcio por adulterio de la mujer, art. 229, mientras que ella sólo podía hacerlo cuando él tuviera "una concubina en la vivienda común, art. 230.

Entre todos sus privilegios, el hombre podía administrar solo los bienes de la comunidad, con facultad para vender, alinear e hipotecar sin el concurso de su esposa, art. 1421; y administrar "todos los bienes personales de la mujer, art. 1428. Todo esto porque Napoleón creía que la autoridad marital era "de derecho divino". Por ello también la mujer se justificaba que estuviera supeditada en el sistema productivo, en cuanto a puestos y salarios.

No obstante, esto no era novedoso ni aporte de Napoleón, siglos antes, los Padres de la Iglesia, y los Escolásticos, y aún antes que ellos, Pablo de Tarso, ya lo habían planteado así. Y en culturas como la Nahoá y la Quiché, sin influencia del Código Napoleónico, la esposa era tan propiedad del hombre, que la heredaba como un bien mueble a su familia al morir.

Por ejemplo, Tomás de Aquino intentó aprobar la necesidad de obediencia de la mujer al marido establecida por Pablo, con cuatro razones: "Porque el marido es más perfecto, según el cuerpo y el vigor del alma, conforme a lo que dice el Espíritu Santo, que entre mil hombres hay uno bueno y entre las mujeres ninguna"; "porque el varón naturalmente se aventaja y es superior a la mujer; pues el mismo Apóstol le manda que sea sujeta a su marido, como a Dios por ser su cabeza", "porque siendo como son, conformes en la naturaleza y la mujer criada y dada por adjutorio semejante al hombre; ya esta relación, respeto y prioridad de tiempo y origen, le hace superior, y cabeza de la mujer".

Resumiendo, a Tomás de Aquino, la mujer le debía obediencia al marido por una sencilla razón porque él era superior a ella siguiendo estas enseñanzas, Antonio de León Pinelo, en el siglo XVI, dedujo que el hombre es "un Vice-Dios", al que la mujer está

naturalmente subordinada. En refuerzo de su tesis, León Pinelo cuenta que el Rey godo Cindasuindo, con fundamento en esta idea, mandó que ningún hombre se casara con mujer de menos edad que él, "para que no se subvierta este orden natural, siendo mayor en los años el que debe ser inferior en el gobierno"

2.1.3. Evolución y desarrollo de la igualdad como derecho de la mujer

Una reseña histórica sobre la situación de los derechos de la mujer, específicamente sobre su condición de igualdad ante el hombre, se presenta en el tema de género, ya que este contempla de forma directa la situación de desigualdad de la mujer en la historia hasta la actualidad, estas ideas tienen su origen en Europa occidental del siglo XVII, las mujeres pensantes de la época se apoyaron en la filosofía racionalista, cuyo análisis de la política y el poder se basaba en un criterio ético-moral, y comenzaron a criticar los principios con los que se legitimaba la subordinación social de las mujeres.

Durante la Ilustración, en el siglo XVIII, la idea prevaleciente era la desigualdad como un hecho natural. Las monarquías absolutas para sostenerse en el poder defendían la idea de la predestinación desde el nacimiento, es decir, era natural llegar al poder, pero no todos los individuos tenían la capacidad de hacerlo.

“En el Antiguo Régimen la desigualdad jurídica de los miembros de la sociedad era la norma. Nobles y clérigos gozaban de privilegios (exención fiscal, monopolio de los altos cargos públicos, leyes y tribunales especiales) vedados a la gran mayoría de la población (el tercer estado o estado llano).

La ausencia de derechos políticos (voto) y libertades (expresión, reunión, religión) era otra característica clave del Antiguo Régimen”. En el caso de las mujeres, la mitad de la población, a todo lo anterior se le debía unir su social circunscrita a lo doméstico, a las labores de la casa, de la procreación y del cuidado de los hijos; y su subordinación legal al hombre, padre o esposo.

De ahí que mujeres y hombres intelectuales de la época se apoyaran en otras corrientes filosóficas para afirmar que la racionalidad era un atributo universal no sólo para unos cuantos, de esto surge la necesidad de individuos libres y autónomos capaces de gobernarse a sí mismos. Sin embargo, esta concepción no eliminaba las clases sociales, ni tampoco la desigualdad prevaleciente entre mujeres y hombres, esta situación no escapó a la mirada crítica de analistas de la época y fue así como surgieron las primeras ideas feministas, porque se hablaba de una racionalidad como característica de todos

los seres humanos, pero en los hechos las mujeres eran discriminadas y tratadas de manera diferenciada. Por ello “se afirma que el feminismo en sus orígenes era un movimiento intelectual crítico-ético-político, de corte ilustrado racional” (Aybar, 1789-1945, pág. 30).

Consecuencia de toda esta observación de la realidad donde la mujer era discriminada en relación al hombre, en Francia, en 1622 se da a conocer la primera publicación feminista: De la igualdad entre los hombres y las mujeres de Marie de Gournay, quien se apoyó en las ideas de la Ilustración para afirmar que la igualdad, siendo natural, debe existir entre todos los individuos, fue reconocida como teórica feminista, valiente y enérgica, defendió los derechos de las mujeres, posteriormente en 1626 publicó “Agravio de las mujeres.

2.1.4. Surgimiento de la perspectiva de género

La perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Esta herramienta conceptual es de suma importancia para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres mediante la búsqueda en las resoluciones judiciales que se emitan, garantizando la equidad y no discriminación, debemos primeramente conocer el significado de género.

Comúnmente este vocablo es utilizado para referirse al estudio de las mujeres, y aun cuando tiene antecedentes en la teoría feminista, la teoría de género enmarca contenidos en los que están relacionados mujeres y hombres; por ello, su comprensión nos exige profundizar más allá de una mera noción gramatical.

El término “género” tuvo su origen en el medio anglosajón, en donde era utilizado para referirse directamente a los sexos; así, en inglés, se alude a un animal, de una planta o de una persona, porque son seres sexuados.

En cambio, “género” en español alude a la clase, especie o tipo a la que pertenecen las cosas, los sustantivos o pronombres; a un grupo taxonómico; a los artículos o mercancías que son objeto de comercio; a la tela; a cada una de las categorías o clases

en que se pueden ordenar las obras musicales según rasgos comunes de forma y de contenido, entre otros.

De lo anterior tenemos que, mientras en el mundo anglosajón se utiliza la palabra “género” con una fuerte referencia al sexo, en el mundo hispanohablante únicamente se utiliza al género para realizar clasificaciones, sin que ello limite los parámetros de clasificación a alguno en particular. Por otro lado, para entender la importancia, alcances y límites de la perspectiva de género, es necesario acudir a elementos teóricos que nos permitan dilucidar su contenido.

En ese orden de ideas, el género se define como el “conjunto de prácticas, creencias, representaciones y prescripciones sociales que surgen entre los integrantes de un grupo humano en función de una simbolización de la diferencia anatómica entre hombres y mujeres”.

Esta definición nos lleva a establecer una primera distinción entre sexo y género, pues mientras el primero hace referencia a cuestiones anatómicas y biológicas, el segundo se constriñe al ámbito cultural y social dentro del cual se simbolizan las diferencias anatómicas a través de lo femenino o masculino.

De esta forma, podemos afirmar que el género se construye, “se hace” en un tiempo y lugar determinado; “hacer género” significa “crear diferencias entre niñas y niños, mujeres y hombres, diferencias que no son naturales, esenciales o biológicas. Una vez que las diferencias han sido construidas, se utilizan para reforzar “la esencialidad del género”.

Así, el género es una construcción social en la que el cuerpo biológicamente determinado se construye como una realidad sexuada, en la que se asignan roles en función de la pertenencia a un sexo, es decir, a través del género, se realiza una interpretación social de lo biológico para determinar cómo debe ser lo femenino y lo masculino.

Una característica del género, es su naturaleza relacional, que refleja no sólo un aspecto de lo que es una persona, sino algo más importante: lo que hace esa persona, y lo que hace recurrentemente en interacción con otros. Desde este punto de vista, tanto los hombres como las mujeres son definidos uno en relación con el otro; de manera que una mujer bajo distintos ámbitos relacionales, puede ser vista como madre, hija, hermana, cónyuge, amiga, maestra, etc. Sin duda alguna, una de las principales aportaciones de

los estudios de género, es aceptar que no se puede entender a mujeres y hombres a través de estudios completamente separados.

Otro aspecto importante sobre el género que no debemos perder de vista, es su carácter simbólico; al respecto, recordemos que un símbolo tiene como función primordial clasificar y jerarquizar al mundo para explicar al “yo” (o al “nosotros”) como lo correcto, lo que está dentro, lo adecuado; en oposición al “otro”, lo que es extraño, inadecuado, excluido.

En toda cultura se establece una organización simbólica que expresa de múltiples formas esta separación entre lo propio y lo extraño, y una de las formas en que se ve reflejada esta separación del mundo lo constituye el género. De esta manera, el mundo se divide en masculino y femenino, y en función de ello, se estructura psíquica, cultural y socialmente la vida de mujeres y hombres, al grado de establecer un orden social tan arraigado que se vuelve natural, y ya no requiere justificación.

El análisis de género es la síntesis entre la teoría de género y la llamada perspectiva de género derivada de la concepción feminista del mundo y de la vida. Esta perspectiva se estructura a partir de la ética y conduce a una filosofía posthumanista, por su crítica de la concepción androcéntrica de humanidad que dejó fuera a la mitad del género humano: a las mujeres. Y, a pesar de existir en el mundo patriarcal, las mujeres han sido realmente existentes. Es notable que el humanismo no las haya advertido.

La perspectiva de género tiene como uno de sus fines contribuir a la construcción subjetiva y social de una nueva configuración a partir de la resignificación de la historia, la sociedad, la cultura y la política desde las mujeres y con las mujeres.

La perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias.

Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres; el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar a las maneras en que lo hacen. Contabilizar los recursos y la capacidad de acción con que cuentan mujeres y hombres para enfrentar las dificultades de la vida y la realización de los propósitos, es uno de los objetivos de este examen.

El enriquecimiento de la perspectiva de género se ha dado como un proceso abierto de creación teórico-metodológica, de construcción de conocimientos e interpretaciones y prácticas sociales y políticas. Década a década, año tras año, mujeres de una gran diversidad de países, culturas, instituciones, organizaciones y movimientos, se han identificado entre sí y han contribuido a plantear problemas antes inimaginados. Han propuesto conceptos, categorías e interpretaciones y las han convertido en una lengua franca entre quienes hoy asumen la democracia de género como su propia causa.

Esta lengua franca no es cerrada, sigue en movimiento y se ha nutrido significativamente de las experiencias de las mujeres al abordar problemáticas particulares y compartir vivencias, conocimientos e interpretaciones.

La perspectiva de género exige además nuevos conocimientos. Irrita a quienes no quieren aprender, estudiar y hacer esfuerzos intelectuales, a quienes quieren todo facilito, simple y esquemático.

Como exige pensar de otra manera y desarrollar comportamientos distintos y un nuevo sentido de la vida, choca también la perspectiva de género con quienes creen que es una técnica o una herramienta para hacer su trabajo, un requisito y nada más. Molesta, indudablemente, a quienes piensan que la perspectiva de género no les toca: que deben modificarse las mujeres objeto de los análisis o de las políticas. Se equivocan.

Esta perspectiva exige de mujeres y hombres, toda la puesta en movimiento y cambios personales, íntimos y vitales que no son aceptados por muchas personas que hoy usan el género como si fuera una herramienta técnica, neutra y edulcorable.

La perspectiva de género no es una ideología más, ni un análisis endosable a las concepciones previas. Si somos personas conservadoras, pone en crisis toda nuestra concepción del mundo, nuestros valores, nuestros modos de vida, y la legitimidad del mundo patriarcal.

En cambio, si somos mujeres y hombres en transición, democráticos y alternativos, encontramos en esta perspectiva los argumentos y los conocimientos para convalidar discrepancias y alternativas, y además para aprender. Las acciones y las propuestas que hoy sintetiza la perspectiva de género han hecho que biografías y etnografías no vuelvan a ser las mismas debido a su metodología deconstructiva y creativa

Hacer un análisis con perspectiva de género, consiste en tomar las variables “femenino” y “masculino” como centrales, precisando en todo momento desde que género parte el

análisis, y cuáles son los efectos o circunstancias en uno y otro, y las relaciones entre ambos.

En tal empresa, debe tenerse un cuidado especial, pues comúnmente se piensa que la sola inclusión de la categoría “mujer” dentro del estudio a realizarse, indica que se utilizó la perspectiva de género, lo cual es erróneo, pues ésta última, no implica un análisis sesgado hacia el género femenino, sino una perspectiva que incluye a ambos géneros, en donde se resaltan, particularmente, las desigualdades de poder que hay entre ambos.

La perspectiva de género no se reduce a un análisis exclusivamente teórico, sino que ha sido adoptada en distintos instrumentos normativos (lo que permite ampliar nuestro marco analítico), tan es así, que forma parte de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, circunstancia que exige un conocimiento profundo de la perspectiva de género por parte de los aplicadores del derecho.

Una de las autoras más consolidadas sobre la teoría de género, es Catharine A. MacKinnon, quien afirma la existencia de una tensión inherente entre el concepto de igualdad, que presupone similitud, semejanza; y el concepto de sexo, que presupone diferencia.

Esta tensión puede generar dos situaciones: con la primera, se neutraliza la visión de género ya que se establece un estándar único en el que la igualdad para las mujeres se materializa, solo si ellas se conciben como lo mismo que los hombres, es decir, se establece una igualdad formal, en donde no importan si se trata de hombres o de mujeres, pues se consideran todos iguales; con la segunda situación, se exige un reconocimiento de la diferencia, es decir, las mujeres se conciben como diferentes a los hombres, y se establece una regla de beneficio especial o regla de protección especial, en virtud de que se valora o compensa a las mujeres por lo que han llegado a ser en tanto mujeres, bajo las condiciones existentes.

Es por ello que, la perspectiva de género plantea el análisis de una igualdad formal (jurídica) y una igualdad material, ya que, hasta ahora, la igualdad jurídica o igualdad ante la ley de hombres y mujeres, se ha reducido a otorgar a las mujeres los mismos derechos que ya gozan los hombres y darle una protección especial, en ciertos casos, pero esto es insuficiente.

Por lo que la pretensión de la perspectiva de género es alcanzar una igualdad material, la cual exige considerar tanto a hombres como a mujeres iguales en el goce de los

derechos humanos que cada cual necesite, no se trata sólo de dar a cada sexo un tratamiento exactamente igual, lo importante es reconocer las diferencias entre ellos, situarlos contextualmente y, sobre todo, garantizar la protección y ejercicio de sus derechos.

Algunos principios rectores para la aplicación de la perspectiva de género.

La Organización de las Naciones Unidas considera que deben definirse varios puntos de partida generales, para la aplicación de la perspectiva de género, dentro de los cuales menciona a los siguientes:

1. Formular preguntas acerca de las responsabilidades, actividades, intereses y prioridades de las mujeres y los hombres, y la manera en que la experiencia y percepción de los problemas puede diferir para ambos.
2. Poner en tela de juicio los supuestos acerca de “familias”, “hogares” o “personas” que puedan estar implícitos en la forma de plantear un problema, particularmente, se debe advertir si en ellos existe alguna normalización de prejuicios por razón de género, que puedan generar algún tipo de discriminación.
3. Obtener los datos o información que permitan analizar las experiencias y la situación tanto de las mujeres como de los hombres.
4. Recabar aportes y opiniones, tanto de mujeres como de hombres, acerca de las decisiones que afectarán a su manera de vivir.
5. Velar porque se preste atención a las actividades en las cuales las mujeres son dominantes desde el punto de vista numérico.
6. No dar por sentado que todas las mujeres o todos los hombres comparten las mismas necesidades y perspectivas.
7. Analizar el problema para determinar las consecuencias desde una perspectiva de género y procurar identificar maneras de formular directrices que respalden una distribución equitativa de los beneficios y las oportunidades.

Estas directrices le ayudan a juzgador o juzgadora, identificar las experiencias y circunstancias vividas y diferenciadas de mujeres y hombres.

2.1.5 Jurisprudencia de la corte interamericana de Derechos Humanos

La jurisprudencia de la Corte Interamericana y la doctrina utilizan la expresión control de convencionalidad para designar la función que ejerce la Corte Interamericana de

Derechos Humanos para verificar si los actos de los poderes internos de los Estados partes respetan los derechos, las libertades y las garantías previstas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; es decir, si tales actos son compatibles con la Convención, de ahí la importancia de desarrollar jurisprudencia internacional.

En ese sentido se desarrollan sentencias importantes relativas a la temática, tal como fue en la sentencia de González y otros, vs. México que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en primer lugar, del reconocimiento del Estado con respecto a la situación de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, así como su señalamiento con respecto a que los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez “se encuentran influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer”, en segundo lugar, el Tribunal observa lo establecido en cuanto a que los informes de la Relatoría de la CIDH, del CEDAW y de Amnistía Internacional, entre otros, señalan que muchos de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez son manifestaciones de violencia basada en género y en tercer lugar, las tres víctimas de este caso eran mujeres jóvenes, de escasos recursos, trabajadoras o estudiantes, como muchas de las víctimas de los homicidios en Ciudad Juárez. Las mismas fueron hechas desaparecer y sus cuerpos aparecieron en un campo algodonero.

Se ha tenido como probado que sufrieron graves agresiones físicas y muy probablemente violencia sexual de algún tipo antes de su muerte. Todo esto lleva a la Corte a concluir que las jóvenes González, Ramos y Herrera fueron víctimas de violencia contra la mujer según la Convención Americana y la Convención Belém do Pará. Por los mismos motivos, el Tribunal considera que los homicidios de las víctimas fueron por razones de género y están enmarcados dentro de un reconocido contexto de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez. Corresponde ahora analizar si la violencia perpetrada contra las víctimas, que terminó con sus vidas, es atribuible al Estado.

En los últimos años se ha desarrollado un importante avance en las ciencias sociales, al incorporarse los denominados estudios de la mujer como un nuevo paradigma dentro del ámbito jurídico, entre ellos se desarrolla el género como categoría social, el cual es una de las contribuciones teóricas más significativas del feminismo contemporáneo.

Es importante saber que la noción de género surge en los años setenta para referirse a la distinción entre el sexo y los ordenamientos socioculturales construidos a partir de las diferencias corporales. Sobre la base de una serie de investigaciones y estudios que pretendían explicar la situación mayoritaria de subordinación y de desconocimiento de

derechos que sufrían las mujeres, el concepto revoluciona en comparación con la forma como se venía tratando el tema hasta entonces.

Con el desarrollo de los estudios de género y la expansión del uso del término en sí, se van distinguiendo algunos usos del concepto que varían desde aquellos que identifican la noción de género con “las mujeres” y aquellos que lo refieren como “la construcción cultural de la diferencia sexual, aludiendo a las relaciones sociales de los sexos” (Lamas, 1999, pág. 5)

El género es una categoría transdisciplinaria, que desarrolla un enfoque globalizador y remite a los rasgos y funciones psicológicas y socioculturales que se le atribuye a cada uno de los sexos en cada momento histórico y en cada sociedad.

En este contexto, la categoría de género puede entenderse como una explicación acerca de las formas que adquieren las relaciones entre los géneros, que algunos consideran como una alternativa superadora de otras matrices explicativas, como la teoría del patriarcado.

Según (Lamas, 1999), el término género comienza a circular en las ciencias sociales y en el discurso feminista con un significado propio y como una acepción específica (distinta de la caracterización tradicional del vocablo que hacía referencia a tipo o especie) a partir de los años setenta. No obstante, sólo a fines de los años ochenta y comienzos de los noventa el concepto adquiere consistencia y comienza a tener impacto en América Latina. Entonces las intelectuales feministas logran instalar en la academia y las políticas públicas la denominada “**perspectiva de género**”.

La “perspectiva de género”, en referencia a los marcos teóricos adoptados para una investigación, capacitación o desarrollo de políticas o programas, implica:

- a) Reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones como grupos sociales y discriminatorios para las mujeres.
- b) Que dichas relaciones han sido constituidas social e históricamente y son constitutivas de las personas.
- c) Que las mismas atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual y religión.

La perspectiva de género opta por una concepción epistemológica que se aproxima a la realidad desde las miradas de los géneros y sus relaciones de poder. Sostiene que la

cuestión de los géneros no es un tema a agregar como si se tratara de un capítulo más en la historia de la cultura, sino que las relaciones de desigualdad entre los géneros tienen sus efectos de producción y reproducción de la discriminación, adquiriendo expresiones concretas en todos los ámbitos de la cultura: el trabajo, la familia, la política, las organizaciones, el arte, las empresas, la salud, la ciencia, la sexualidad, la historia.

Aunque existen divergencias en su conceptualización, en general la categoría de género es una definición de carácter histórico y social acerca de los roles, identidades y valores que son atribuidos a varones y mujeres e internalizados mediante los procesos de socialización. Algunas de sus principales características y dimensiones son:

- 1) Es una construcción social e histórica (por lo que puede variar de una sociedad a otra y de una época a otra);
- 2) Es una relación social (porque descubre las normas que determinan las relaciones entre mujeres y varones);
- 3) Es una relación de poder (porque nos remite al carácter cualitativo de esas relaciones);
- 4) Es una relación asimétrica; si bien las relaciones entre mujeres y varones admiten distintas posibilidades (dominación masculina, dominación femenina o relaciones igualitarias), en general éstas se configuran como relaciones de dominación masculina y subordinación femenina;
- 5) Es abarcativa (porque no se refiere solamente a las relaciones entre los sexos, sino que alude también a otros procesos que se dan en una sociedad: instituciones, símbolos, identidades, sistemas económicos y políticos, etc.);
- 6) es transversal (porque no están aisladas, sino que atraviesan todo el entramado social, articulándose con otros factores como la edad, estado civil, educación, etnia, clase social, etc.);
- 7) Es una propuesta de inclusión (porque las problemáticas que se derivan de las relaciones de género sólo podrán encontrar resolución en tanto incluyan cambios en las mujeres y también en los varones);
- 8) Es una búsqueda de una equidad que sólo será posible si las mujeres conquistan el ejercicio del poder en su sentido más amplio (como poder crear, poder saber, poder dirigir, poder disfrutar, poder elegir, ser elegida, etcétera).

El análisis de género es la síntesis entre la teoría de género y la llamada perspectiva de género derivada de la concepción feminista del mundo y de la vida. Esta perspectiva se estructura a partir de la ética y conduce a una filosofía posthumanista, por su crítica de la concepción androcéntrica de humanidad que dejó fuera a la mitad del género humano: a las mujeres. Y, a pesar de existir en el mundo patriarcal, las mujeres han sido realmente existentes. Es notable que el humanismo no las haya advertido.

La perspectiva de género tiene como uno de sus fines contribuir a la construcción subjetiva y social de una nueva configuración a partir de la resignificación de la historia, la sociedad, la cultura y la política desde las mujeres y con las mujeres.

Esta perspectiva ha reconoce la diversidad de géneros y la existencia de las mujeres y los hombres, como un principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática. Sin embargo, plantea que la dominación de género produce la opresión de género y ambas obstaculizan esa posibilidad. Una humanidad diversa democrática requiere que mujeres y hombres seamos diferentes de quienes hemos sido, para ser reconocidos en la diversidad y vivir en la democracia genérica.

En el caso Campo Algodonero vs. México, la Corte IDH se refirió específicamente a este deber de investigar con debida diligencia cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres. En estos casos, las obligaciones generales derivadas de la CADH se complementan y refuerzan con las derivadas de la Convención de Belém do Pará, particularmente de los artículos 7.b y 7.c, que obligan a utilizar la debida diligencia en la prevención, sanción y erradicación del fenómeno. En otras palabras, el deber de investigar con debida diligencia tiene “alcances adicionales”, cuando se trata de violencia contra las mujeres pues de lo contrario se propiciaría un ambiente de tolerancia y aceptación y, en última instancia, de impunidad. En consecuencia, cuando existan indicios o sospechas concretas de violencia de género, la falta de investigación por parte de las autoridades puede constituir en sí misma una forma de discriminación.

Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

En el presente caso, la Corte toma nota, en primer lugar, del reconocimiento del Estado con respecto a la situación de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, así como su señalamiento con respecto a que los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez “se encuentran influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer”, en segundo

lugar, el Tribunal observa lo establecido en cuanto a que los informes de la Relatoría de la CIDH, del CEDAW y de Amnistía Internacional, entre otros, señalan que muchos de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez son manifestaciones de violencia basada en género, en tercer lugar, las tres víctimas de este caso eran mujeres jóvenes, de escasos recursos, trabajadoras o estudiantes, como muchas de las víctimas de los homicidios en Ciudad Juárez. Las mismas fueron hechas desaparecer y sus cuerpos aparecieron en un campo algodonero. Se ha tenido como probado que sufrieron graves agresiones físicas y muy probablemente violencia sexual de algún tipo antes de su muerte.

Todo esto llevo a la Corte a concluir que las jóvenes González, Ramos y Herrera fueron víctimas de violencia contra la mujer según la Convención Americana y la Convención Belém do Pará. Por los mismos motivos, el Tribunal considera que los homicidios de las víctimas fueron por razones de género y están enmarcados dentro de un reconocido contexto de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez. Corresponde ahora analizar si la violencia perpetrada contra las víctimas, que terminó con sus vidas, es atribuible al Estado.

Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010.

La Corte, siguiendo la jurisprudencia internacional y tomando en cuenta lo dispuesto en dicha Convención, ha considerado anteriormente que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno. En particular, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima. En el mismo sentido: Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 109.

En los casos que involucran violencia basada en el género, suele afirmarse que la actividad probatoria es compleja. Esto sucede, en parte, porque se estudia la cuestión en función de los parámetros de investigación tradicionales, que no han sido actualizados teniendo en cuenta la cantidad de hechos de violencia que son denunciados ante la justicia. A pesar de que en estos delitos no siempre hay registros documentales o filmicos, si la justicia penal incorpora perspectiva de género y ubica los hechos dentro

de su contexto, lo cierto es que se puede realizar una investigación exhaustiva, cuya recolección de la prueba derive en la identificación de un sinnúmero de medidas. En este sentido, las legislaciones procesales habilitan a recurrir a diferentes medios de prueba y no existe impedimento alguno para ampliar el espectro de las diligencias probatorias. La valoración de la prueba es otro de los puntos que merece un estudio más profundo. Los estándares internacionales advierten sobre la necesidad de estar atentos a argumentaciones que justifiquen la violencia de género, porque la conciben como una cuestión “privada” en importancia o porque contengan estereotipos sexistas. De allí que se hayan desarrollado estándares singulares, que repercuten en la forma en la que se escucha y se interpreta a las mujeres. Una mayor reflexión crítica sobre el funcionamiento de administración de justicia permitirá, por un lado, no responsabilizar a las mujeres por sus dificultades para sostener una denuncia penal, y por el otro, y elaborar pautas de valoración de sus declaraciones sensibles a sus experiencias.

2.1.6. Jurisprudencia nacional sobre perspectiva de género

La jurisprudencia nacional, es importante desarrollarla, pues es la que da el parámetro para resolver con perspectiva de género por parte de los jueces.

Sentencias judiciales

Sentencia Definitiva Referencia EDA. 67-2019 (MO-2), p. 27, 2020 “...se realizará una valoración probatoria con perspectiva de género, entendida como una “una nueva visión que permite analizar y comprender las características que definen a mujeres y hombres en sociedad de manera específica, sus semejanzas y diferencias. Analiza las posibilidades, vitales de mujeres y hombres, en el sentido de sus vidas, sus expectativas, sus oportunidades, sus potenciales, sus demandas e intereses, cuyo resultado debe enmarcarse en integrar plenamente al desarrollo equitativo y en igualdad de condiciones” (Castillo Godoy, 2012, citado en Taracena Coyado, Mario Alberto, “Análisis de la Prueba Penal desde la Perspectiva de Género”, Monográfico Sistema Penal y Violencia de Género, Consejo Nacional de la Judicatura, 1ª edición, San Salvador, El Salvador, 2015, p 13-14)

(Sentencia Definitiva Referencia EDA. 73-2019(LU-2), 2020).

“A) Como se ha establecido anteriormente en esta jurisdicción además de valorar la prueba, conforme a las reglas de la sana crítica, se valorará también desde una perspectiva de género, pues, en el caso de los delitos de violencia contra la mujer, esa

valoración debe de contener aportes específicos de la teoría de género, así como consideraciones especiales para evitar el extravío cultural del pensamiento en la apreciación de la prueba, de igual forma la interpretación y la aplicación del derecho al momento del juzgamiento de los hechos sometidos a la jurisdicción especializada debe estar desprovisto de mitos y estereotipos sexistas para lograr, la aplicación de la justicia para las mujeres víctimas.

Entonces se puede entender que las perspectivas de género: “Es una nueva visión que permite analizar y comprender las características que definen a mujeres y hombres en sociedad de manera específica, sus semejanzas y diferencias.

La jurisprudencia nacional analiza las posibilidades vitales de mujeres y hombres, en el sentido de sus vidas, sus expectativas, sus oportunidades, sus potencialidades, sus demandas e interés, cuyo resultado debe enmarcarse en integrar plenamente el desarrollo equitativo y en igualdad de condiciones, la cual debe ejecutarse desde todos los medios que se utilizan para juzgar.

La sala de lo penal, en cuanto a perspectiva de género, ha desarrollado muy poco, pero en la sentencia 419C2015 SALA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las ocho horas del día trece de septiembre del año dos mil dieciséis. En donde considero oportuno reflexionar sobre el concepto de estereotipos de género, así como esclarecer el fenómeno de la discriminación en razón de género en el seno de la sociedad salvadoreña y mencionar la obligación internacional adquirida por el Estado para erradicar esta realidad sociocultural. Además, hay que reflexionar sobre las implicaciones del parto y el puerperio en la vida de una mujer con objeto de resolver equitativamente el caso concreto atendiendo al enfoque de género. Asimismo, conviene delimitar los alcances de los conceptos de culpabilidad e imputabilidad, realizando una alusión particular al supuesto de grave perturbación de la conciencia, también denominado doctrinariamente como trastorno profundo de la conciencia o trastorno mental transitorio.

Inicialmente, hay que mencionar que el género puede ser entendido como aquella categoría que subraya la construcción cultural de la diferencia sexual, esto es, el hecho de que las diferentes conductas, actividades y funciones de las mujeres y los hombres son culturalmente construidas, más que biológicamente determinadas. Dentro de este concepto se comprenden aquellos símbolos que evocan representaciones ideales de masculinidad y feminidad; así como la interpretación del significado de los mismos. (Cfr.

MURGUIALDAY, C., Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, Universidad del País Vasco e Instituto Hegoa, Bilbao, 2006, disponible en PD [://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/108](http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/108)). Un aspecto muy destacado en los estudios de género es identificar la estereotipación de género, esto es, el proceso de asignar características y patrones de conducta a hombres y mujeres en razón de la diferencia entre sus funciones biológicas y sociales; y que incluye implícitamente una respuesta de rechazo social a cualquier conducta que se considera desviada respecto a estos patrones. En ese orden, desde un enfoque de derechos humanos se sostiene que: "La asignación de estereotipos produce generalizaciones o preconcepciones concernientes a los atributos, características o roles de quienes son miembros de un grupo social particular, lo que significa que se hace innecesario considerar las habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales de cada miembro... Los estereotipos afectan tanto a hombres como a mujeres. Sin embargo, con frecuencia tienen un efecto flagrante sobre éstas. Como una comentarista lo ha explicado, "una manera útil de examinar la desventaja continuada de las mujeres es identificando las presunciones y los estereotipos que han jugado un papel central en la perpetuación y legitimación de la subordinación legal y social de éstas"... Los estereotipos degradan a las mujeres, les asignan roles serviles en la sociedad y devalúan sus atributos y características. Los prejuicios sobre la inferioridad de las mujeres y sus roles estereotipados generan irrespeto por ellas además de su devaluación en todos los sectores de la sociedad" (COOK, R. y CUSACK, S., Estereotipos de Género; Perspectivas Legales Transnacionales, Facultad de Derecho, Universidad de Toronto, 2011, P. 1).

Se ha ratificado instrumentos internacionales como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida usualmente por el acrónimo anglosajón CEDAW, cuyo propósito es potenciar la transformación institucional para eliminar la discriminación en razón del género permitiendo que las mujeres intervengan en igualdad de condiciones en la actividad política, social, económica y cultural. Este instrumento básico constituye una norma de obligatorio cumplimiento y cuya inobservancia genera responsabilidad internacional para el Estado. En razón de este proceso de alcance global, nuestro país ha realizado un conjunto de esfuerzos encaminados a erradicar la discriminación normativa contra las mujeres, que se han materializado en la promulgación de dos cuerpos normativos de particular relevancia, como son la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (en adelante LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia

para las Mujeres (en adelante LEIV), que comparten el propósito de cimentar los fundamentos jurídicos necesarios para la protección y reconocimiento de los derechos de las mujeres en El Salvador, en aplicación del principio de igualdad, consagrado en los Arts. 3 Cn., 3 PIDCP y 24 CADH, no solamente desde el punto de vista formal, sino también real. En ese sentido, el Art. 1 LIE establece que: "La garantía efectiva del Principio de Igualdad expresa que, para el Estado, mujeres y hombres son iguales ante la ley y equivalentes en sus condiciones humanas y ciudadanas, por tanto, son legítimamente, merecedoras y merecedores de igual protección de sus derechos por las Instituciones competentes y no podrán ser objeto de ningún tipo de discriminación que impida el ejercicio de tales derechos".

En la sentencia con referencia 168C2015 la SALA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil quince. Ese Tribunal de casación es del criterio no puede perderse de vista, que como parte de la política de género del Órgano Judicial, el objetivo general es garantizar el acceso a la justicia a mujeres y hombres en igualdad de condiciones. En efecto, satisfacer el ideal de la justicia debe ser el hilo conductor que impulse las actuaciones de este Tribunal. Así, es indispensable que el Estado y la sociedad comprendan que el acceso a la justicia pasa por reconocer que la violencia y la discriminación contra las mujeres no son un fenómeno aislado, sino que son un efecto de la violencia estructural del tejido social de la sociedad salvadoreña.

2.1.7. Sistematización de los referentes teóricos sobre la violencia, el género y la razón de ser de la violencia de género.

Desde tiempos antiguos el ser humano ha tratado de comprender las raíces que generan la violencia, así como plantear alternativas o vías que lleven a su erradicación, lo cual ha resultado difícil por el comportamiento que esta tiene en los diversos periodos de desarrollo de las sociedades, que han experimentado una serie de transformaciones en lo relativo a los económicos, políticos, sociales y culturales, en los que se manifiestan un conjunto de formas de violencia.

Asimismo, los sistemas económicos se han caracterizado por el crecimiento ilimitado de su capital, de sus medios de producción y fundamentalmente de sus fuerzas productivas, lo cual ha llevado consigo la concentración de grandes capitales en pocas manos, profundización de la explotación y exclusión de los beneficios del desarrollo de las

amplias mayorías sociales, lo que priva al ser humano de sus derechos como la alimentación, salud, educación, la participación y recreación.

En este contexto (Boff, 2000) destaca que:

El sistema imperante consiguió penetrar en todos los poros, de la subjetividad personal y colectiva, consiguió determinar el modo de vivir, de elaborar las emociones, de relacionarse con los demás, próximos y distantes, con el amor y la amistad, con la vida y con la muerte (p. 25).

Esta mirada permite entrelazar los elementos superestructurales del Estado y el funcionamiento del orden social establecido entre las acciones de los sujetos, su realidad material y la forma de enfrentar el mundo.

Por otra parte, las políticas económicas exclusivamente diseñadas para los beneficios del mercado, con una institucionalidad reguladora por parte del Estado, mediante medidas en la flexibilidad laboral, que impacta en la población a través de remuneraciones desiguales entre hombres y mujeres, aumenta los niveles de desocupación, se acrecienta las brechas entre rico y pobres. Esta condición profundiza la violencia en sus distintas manifestaciones, sin importar la condición de género, religión, edad, discapacidad y/o condición social.

La violencia como parte del proceso histórico social, para el caso de El Salvador, se insertó en las concepciones de la sociedad, como una manera eficaz para dirimir los conflictos, y el proceso de transición democrática resulta ser más violento que la misma guerra civil vivida en la década de 1980. Después de la finalización del conflicto armado y las dictaduras militares mediante la firma de acuerdos de paz, El Salvador transita una coyuntura con pocos avances en materia de democratización que no ha logrado impactar en los problemas estructurales que originaron el conflicto.

En ese contexto, se evidencia que, en los últimos años, esta condición ha provocado un auge mayor de violencia en sus distintas manifestaciones, en el seno de un orden social que violenta la condición humana. Hasta el momento actual, no se han propiciado nuevas condiciones para construir una verdadera democracia participativa, con el pleno goce de derechos y la creación de espacios que permitan consolidar la participación de la población en la toma de decisiones y la búsqueda de un proyecto alternativo que ponga en el centro de la discusión al ser humano.

La concepción marxista de la historia analiza el problema de la violencia como un fenómeno estructural muy estrechamente relacionado a las relaciones sociales imperantes en cada uno de los modos de producción. Marx. (1867), en ese sentido, calificaba la violencia como la “comadrona de toda sociedad vieja que lleva en sus entrañas otra nueva” (p. 264).

Asimismo, (Engels, 1984) postula que:

“Considera que la violencia tiene un condicionamiento histórico-social, viene acompañando al ser humano desde su surgimiento y está condicionada por factores de índole económico” (p.274). En ese sentido, la violencia tiene efectos directos sobre los agentes socializadores como: la familia, la escuela, la Iglesia, los medios de comunicación social, la comunidad y las propias instituciones educativas, expresada en las relaciones sociales individualistas, egocéntricas, de competencia, aprendidas en la relaciones sociales antagónicas e injustas que se perpetúan en la sociedad y les convierte en agentes reproductores de violencia que se visibiliza mediante los múltiples comportamientos que en ocasiones se vuelven habituales o llegan a legitimarse.

Desde esta perspectiva es posible desmitificar el carácter biológico de la violencia a partir del abordaje de un enfoque científico, sistémico y la posibilidad de construir miradas críticas de la realidad que entreteje el fenómeno; asimismo el interés pedagógico, dado que, mediante prácticas educativas, de concientización y de sensibilización, es posible generar cambios en la conducta y comportamientos de los sujetos sociales.

La violencia no siempre tiene manifestaciones de hechos violentos, en ocasiones se evidencia en forma oculta cuando por omisión se daña la integridad física, psicológica y moral de las personas, vulnera sus derechos. También posee un carácter instrumental como medida de control social y sometimiento de los sujetos, con un impacto ideológico condicionado por las condiciones histórico-sociales.

Por tanto, los referentes en torno a la violencia coinciden en señalar la multicausalidad y multidimensionalidad del fenómeno desde el pensamiento complejo, el cual rompe con la linealidad y la fragmentación de pensar la realidad, para comprenderlo en sus múltiples relaciones e interacciones y asumir una postura crítica en su abordaje.

Con la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, constituida por la mayoría de países del mundo, se buscó sostener la paz, la seguridad, fomentar relaciones de cooperación y amistad, así como solucionar los conflictos entre naciones,

al respecto, García (2001) indica que después de la Segunda Guerra Mundial, la humanidad en su conjunto repensó su realidad y abogó por que ese holocausto no volviera a suceder, lo que hizo que se constituyera la ONU con el propósito fundamental de contribuir al mejoramiento y avance de los pueblos, mediante programas específicos encauzados por entidades como la OMS, OPS, PNUD, UNICEF y UNESCO, entre otras (p. 14).

Esta visión general de la violencia sienta las bases para pensar en la necesidad de desarrollar procesos de erradicación y los efectos que esta provoca en la dignidad de los seres humanos al ser violentados sus derechos, la sociedad actual es un ejemplo de cómo ha evolucionado el pensamiento humano con respecto a esta problemática.

Hoy subsiste una división de actitudes frente al tema de la violencia en general; muchos estudiosos de esta temática fundamentan la necesidad de su prevención por la manera en que la misma repercute en la vida de los sujetos en la sociedad.

En ese sentido, el desarrollo de esta investigación parte de la premisa que El Salvador, es un país en el que impera la violencia en su devenir histórico, y hoy en día se manifiestan en problemas derivados como la corrupción, delincuencia, maras, narcotráfico, robos, extorsiones, violaciones, secuestros, violencia de género; lo cual obliga reconocer que en la sociedad salvadoreña se vive la cultura de la violencia y los espacios universitarios no están exentos de dicha problemática.

Galtung (1990), quien se manifiesta por una definición extensa de la violencia, la cual consiste en amenazas evitables contra la satisfacción de las necesidades humanas básicas considera que: “la violencia está presente cuando los seres humanos se ven influidos de tal manera que sus realizaciones efectivas, somáticas y mentales, están por debajo de sus realizaciones potenciales” (p. 292).

Esta definición permite establecer las causales de la violencia en las posibilidades de desarrollo establecidas por los sujetos y la vida real, cuando sus expectativas de vida no son satisfechas.

García (2001), considera que la “violencia es un fenómeno que se origina en las relaciones interpersonales, en las que uno de los polos ejerce su poder sobre el otro, causándole daño a su integridad física, moral o ambas”. (p.36)

Las manifestaciones de la violencia son puestas en práctica a lo largo de la vida, estas son aprehendidas y están muy relacionadas con el proceso de socialización donde el

sujeto forja su personalidad. La familia y la escuela no están exentas de actos violentos, las relaciones interpersonales establecidas conducen a que existan relaciones de poder que al interponerse una sobre otra causa conductas agresivas o manifestaciones violentas. De ahí la necesidad de una mirada educativa de prevención de la violencia que contribuya a erradicar las ya existentes.

Esta forma de asumir la violencia resalta el tipo de sociedad en la que se vive, debido a que no solo genera violencia económica, política, social, se reproduce también en lo individual, en la forma de comportarse, los estilos de vida, al destruir las relaciones de convivencia social, de cooperación y de armonía con la naturaleza. Así mismo ha incidido en la construcción de nuevas identidades, costumbres, y creencias que alejan a los individuos de su propia identidad ancestral.

Corsi (citado en García, 2001) expresa que: “en sus múltiples manifestaciones la violencia siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica, política) e implica la existencia de un arriba y un abajo, reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre-hijo, hombre-mujer, maestro-alumno, patrón-empleado, joven-viejo, etc.” (1995: p.50).

Esta forma de definir la violencia es asumida en la investigación, en el abordaje de la violencia de género, en el cual median las relaciones de poder por las posiciones que ocupan los sujetos a nivel institucional.

La Organización Mundial de la Salud (2002), define la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo y privaciones (p. 5).

Al considerar la OMS la violencia como un problema de salud pública reconoce la dimensión del fenómeno y las manifestaciones que esta tiene a nivel planetario, convirtiéndola en uno de los fenómenos más difíciles de abordar por los rasgos culturales, normas y valores de las distintas sociedades. Su definición es sumamente amplia por incluir manifestaciones como la violencia física, la impersonal, la suicida, amenazas, conflictos armados, y daños psicológicos que afectan la convivencia de los seres humanos.

Rodney (2010), enfatiza que la violencia es un “fenómeno social que tiene sus orígenes en el desequilibrio de poder que se da en las relaciones interpersonales y sociales, provocando daños tanto para quien la aplica como para quien la sufre, sin embargo, es prevenible” (p.14).

Flores Retana, (2015) considera que la “violencia es un acto consciente e intencionado, dirigido a agredir o lastimar a otra persona”. (p. 98).

Esta autora da gran significación al hecho que el concepto de violencia se refiere a un comportamiento premeditado y que es retomado de igual forma por el ordenamiento jurídico penal salvadoreño, para judicializar los daños ocasionados por un agresor hacia una víctima.

El autor de esta investigación enfatiza que la violencia es un fenómeno social que está presente en las vivencias del ser humano, que es independiente de su edad y tiene sus manifestaciones en las relaciones interpersonales cuando un sujeto emplea una situación ventajosa o la utilización de la fuerza para causar daño en las demás personas, afecta las condiciones de desarrollo físico y psíquico de los demás.

El fenómeno de la violencia se manifiesta en distintos planos de la sociedad, y se destaca en el plano personal la auto violencia, auto agresividad. En el plano familiar conocido como violencia doméstica, se da especialmente entre el hombre y la mujer bajo las relaciones de dominación de uno hacia otro, termina en la desintegración familiar y en muchos casos el feminicidio.

En el plano escolar se destacan amenazas, burlas, agresiones, abusos contra los más débiles, expresiones de odio, discriminación, exclusión entre profesores, profesoras y alumnos. El plano social está relacionada a los espacios en la vida nacional en una sociedad determinada a nivel individual e institucional, y por lo tanto afecta diferentes sectores poblacionales.

Al asumir estas posturas se debe considerar que el ser humano en sus orígenes no es concebido como violento, este en su desarrollo social y cultural aprende a ser violento, al tomar en muchas ocasiones este fenómeno como mecanismo de defensa en el contexto de las relaciones sociales.

En el estudio de la violencia es importante reconocer que esta se encuentra presente en las relaciones de los individuos y de la sociedad en general; por el cual, es relevante analizar las condiciones en las cuales se desarrollan los seres humanos, su mundo

cotidiano, las circunstancias que los rodean, el tipo de relaciones sociales a las que se enfrenta, si son de subordinación o dominación.

La violencia puede reflejarse en las diversas fases de crecimiento y desarrollo de los sujetos, desde su niñez, adolescencia, juventud, vejez. Por lo tanto, la familia como agente importante de la socialización se convierte en el principal soporte, y cuando en esta se presentan situaciones de desequilibrio repercuten en la personalidad de sus miembros, de ahí que cuando se producen situaciones que alteran el orden psicológico, físico, emocional, la educación se convierte en un acto de violencia que luego es reproducido en los diferentes espacios de socialización en el que interactúan las personas.

En este contexto de violencia, se sitúa una concepción patriarcal que posiciona al hombre en un nivel preponderante con toda su fuerza y poder, desde los procesos que marcan el origen de la sociedad humana después del matriarcado y la aparición de la familia monogámica. Sin embargo, en el siglo XXI sigue coexistiendo la supremacía del hombre sobre la mujer en todos los órdenes de la vida, por lo que se impone analizar desde una mirada crítica el concepto de género.

Las desigualdades sociales, la exclusión social se consideran como fenómenos antiguos que se encuentran en los distintos tipos de organización social, incluso en las primeras colectividades humanas en el cual existían relaciones sociales basadas en la propiedad colectiva de los medios de producción. Sin embargo, el sexo o la edad representaban una jerarquía que otorgaba cierto valor a las personas. En el sistema capitalista existe una mayor legitimación de estas desigualdades por estar vinculadas a los procesos socioeconómicos, la explotación del trabajo asalariado y la distribución desigual de la riqueza.

Muchas veces se ha llegado a considerar las diferencias entre hombres y mujeres como naturales, sin considerar los intereses que cada ser humano contrae en el devenir histórico de la sociedad, se tergiversa lo natural con la asignación de roles o cualidades que son asignadas a cada uno de ellos y que no nacen con ellos, a partir de su sexo, sino que se adquieren a partir de las creencias, valores, costumbres de la sociedad en que nacen.

En ese sentido las actitudes sexistas están dadas por aspectos culturales que se reproducen de generación en generación, la religión, el lugar de origen, las tradiciones. Es evidente que por regiones principalmente las mujeres no sufren las mismas formas

de discriminación; por ejemplo: muchas tradiciones que viven las mujeres africanas como la mutilación genital femenina no la experimentan las mujeres de occidente, las dos son mujeres, pero sus creencias y expectativas de vida son diferentes, y no por el hecho de ser mujeres, sino por la ubicación geográfica en la cual nacieron.

El género humano no existe fuera de la dualidad del hombre y la mujer, desde el nacimiento de cada uno se establecen diferencias esenciales que determinan la división de la especie humana, el médico, la partera o la familia a partir de características externas como los órganos genitales les asignan uno u otro sexo, afecta el desarrollo de sus vidas mediante un trato preferencial. Esta asignación determina los roles, el tipo de trabajo y la identidad de su género.

En el castellano la palabra género, se utiliza para clasificar las especies, clase social a la que pertenece una persona como la diferencia entre hombres y mujeres que poseen un sexo común, linaje, nacimiento, se establece la diferencia entre el género masculino y femenino, es muy utilizado en la manera de desarrollar una acción como el comercio o en particular para referirse a una mercancía. Sin embargo, desde el punto de vista anglosajón el término género está referido únicamente a las diferencias de sexos, es decir es exclusivo para los seres vivos.

Lamas (2000), expresa que la acepción de “género se refiere al conjunto de prácticas, creencias, representaciones y prescripciones sociales que surgen entre los integrantes de un grupo humano en función de una simbolización de la diferencia anatómica entre hombres y mujeres” (p.3).

Esta conceptualización no está referida únicamente a creencias, valores, costumbres, rituales y las formas de manifestación del poder, sino que atribuye características que son exclusivas para uno u otro sexo. En ese sentido los aspectos culturales del género determinan los posicionamientos políticos, económicos, sociales, religiosos en el mundo cotidiano, de ahí que a partir de los estudios de género desarrollados en la década de los 70 por investigadoras feministas, busca romper con el determinismo biológico al contrarrestar las concepciones tradicionales de hombre y mujer.

En ese contexto, se produce un debate epistemológico que está en contraposición al concepto convencional entre lo biológico y cultural. Al respecto, Stolke (2004) afirma que el término “género ha sido clave en las teorías feministas al considerar que las asignaciones establecidas en las relaciones de las mujeres con los hombres en la

organización con la sociedad pueden ser transformadas por tratarse de una construcción cultural” (p.78).

La UNESCO (2014), “define el género como una construcción cultural y social, definida por las relaciones de poder entre hombres y mujeres por las normas y valores relativos a los roles “masculinos” y “femeninos” con respecto al comportamiento” (p.14).

A pesar que el género es una construcción cultural, muchas veces se justifica este en una mirada biologicista estableciendo como resultado una perpetuación de los roles y afirma las diferencias anatómicas del hombre y la mujer. Es necesario recalcar, que a pesar de la dicotomía entre lo masculino y lo femenino el género no se entiende de forma universal para todos los contextos geográficos dada la diversidad cultural y las expresiones de la vida cotidiana de las distintas comunidades.

Trejo et al. (2015), afirman que el concepto de “género hace referencia al comportamiento establecido por la sociedad hacia los seres humanos con relación a su sexo y preferencias sexuales, así como de su desenvolvimiento social y psicológico” (p.53).

Esta posición hace evidente que la familia, la educación, y la sociedad han determinado los roles de hombres y mujeres, estilos de relaciones, valores, deseos, responsabilidades de forma socialmente impuesta a lo largo de la historia, convirtiéndose en un imaginario social al dar lugar a las acepciones de masculinidad y feminidad, justifica la discriminación por sexo y por las prácticas sexuales.

García (2016), establece que el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales, las cuales se basan en las diferencias percibidas entre los sexos, y el género es una forma primaria de las relaciones simbólicas de poder. Los cambios en la organización de las relaciones sociales siempre corresponden a cambios en las representaciones del poder, pero la dirección del cambio no es necesariamente única (p. 8).

La violencia constituye un fenómeno social que impacta todos los sectores sociales en sus vivencias, genera sentimientos de dolor, indignación, venganza, y en muchas ocasiones se mantiene como violencia invisible cuando las personas que la sufren prefieren mantener el silencio.

La teoría histórica cultural de Vygotsky es fundamental para analizar los problemas prácticos del hombre en el sentido de comprender la formación y el desarrollo de la psiquis humana, de la influencia de los factores biológicos y sociales. El individuo es inseparable de la sociedad en la que vive, la cual le transfiere formas de conducta y de ordenar el conocimiento, que son interiorizadas, así, el desarrollo de los sujetos está muy ligado al tipo de sociedad en la que viven y la relación que estrechan con los demás.

Se puede afirmar a partir de lo expuesto, que la categoría de género como herramienta analítica y categoría sociocultural permite concluir algunos aspectos:

- Las relaciones entre los sexos no están determinadas por lo biológico, sino por lo social y por lo tanto son de carácter histórico.
- La categoría género es una construcción histórica cultural, que descubre las relaciones entre seres humanos y grupos sociales y devela las relaciones de poder definidas históricamente.
- Al superar la mirada biologicista, el género hace visible el imaginario social construido alrededor de los valores, costumbres, tradiciones, actividades y las representaciones sociales que distinguen a uno del otro.
- El entramado fundamental para entender la categoría género se fundamenta en la simbolización entre la sexualidad y el sexo como una construcción social.

La mayoría de los autores enfatizan la definición del género con aspectos que guardan una estrecha relación con lo histórico, social, cultural y lo biológico, representa este último las diferencias establecidas entre el hombre y la mujer en las distintas etapas de desarrollo histórico de la sociedad.

Estas desigualdades sociales provocan actos violentos entre los géneros, y dado el carácter de clase de los distintos modos de producción desde el esclavismo, la convivencia entre hombres y mujeres carece de igualdad de condiciones, de respeto y tiene como resultado la violencia de género.

Desde las sociedades patriarcales la mujer se convierte en un instrumento a partir de la división natural del trabajo, pasa hacer propiedad del hombre, sin derechos, excluida socialmente, relegada a funciones domésticas y a la procreación de hijos. Sin embargo, con hechos como la revolución industrial, la mujer logra incursionar en la vida social y emprende procesos emancipatorios, y la revolución francesa destaca sus luchas no tanto por su signo feminista, sino por las condiciones sociales y políticas de la época,

enfrentándose a las condiciones de pobreza. Actualmente después de siglos de lucha, el reconocimiento de los derechos de las mujeres por organismos internacionales, la creación de protocolos facultativos no ha logrado reducir las manifestaciones agresivas en el ámbito familiar, laboral y educativo. Por tanto, las condiciones de vida y de igualdad de género son parte de la agenda de los movimientos feministas, dado que los abusos sobre la mujer son problema difícil de erradicar.

Hay que destacar, que a partir de la lucha de las mujeres existen avances que las posicionan en lugares importantes como el mundo de las artes, la academia, los negocios, la política.

No obstante, América Latina continúa siendo una región inmensamente desigual, los embarazos en mujeres a temprana edad limitan sus posibilidades de desarrollo y su inserción en el mundo laboral debido a que la maternidad las conduce a la deserción escolar, desempeñan roles domésticos y familiares, las mujeres siguen teniendo menos probabilidades de encontrar un empleo digno y llegar a la vejez sin una pensión, se registran altas tasas de mortalidad materna; para el 2019 el observatorio sobre violencia de género estima que países como Honduras, El Salvador, Republica Dominicana, y el Estado Plurinacional de Bolivia, reportan las tasas más altas de feminicidios por cada cien mil mujeres, más de un tercio de las mujeres siguen sufriendo violencia en manos de sus parejas.

El observatorio anual sobre el estado y la situación de la violencia contra las mujeres en El Salvador 2019, destaca que la violencia sexual es la que más experimentan las mujeres a lo largo de su vida en un 16.7 % por cada cien mujeres, una de cada seis mujeres ha sufrido este tipo de violencia principalmente en el ámbito educativo, la tasa de homicidios y feminicidios sigue siendo un problema para el Estado salvadoreño por tratarse de una vulneración de derechos de las mujeres.

La importancia brindada al tema de la violencia de género por los organismos internacionales hace reconocer esta como un problema social que merece ser abordado desde sus causas históricas y la necesidad de buscar alternativas de solución que conlleven a reducir la brecha de desigualdad social y de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, independiente de su nivel educativo, cultural o económico.

En ese sentido desde 1948, la Declaración sobre Derechos Humanos estableció una serie de convenciones internacionales sobre derechos humanos, en 1966 el Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos establecieron la igualdad entre hombres y mujeres, comprometiéndose los Estados en garantizar la prohibición de las distintas formas de discriminación por motivos de sexo, color de la piel, religión, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, aporta un documento de suma importancia que trata los derechos de la mujer, aunque no aborda de manera particular la violencia contra la mujer, ciertas cláusulas están orientadas a proteger a la mujer, en 1985 la OPS en América Central, comienza a desarrollar esfuerzos para poner fin a la violencia, y por medio de la salud facilitar un ambiente de paz para las mujeres, es hasta 1992 que se incluye la violencia por discriminación de género por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (CEDAW).

La violencia de género no es un fenómeno aleatorio, esta tiende a manifestarse en lugares o poblaciones en los cuales los factores culturales son señalados como los causantes de los distintos tipos de violencia. Sin embargo, a pesar que la cultura es entendida como el conjunto de creencias, valores, normas que son transmitidas de generación en generación, y aprendidas a lo largo del proceso de socialización, no se desvinculan de las estructuras de poder dominante y las relaciones sociales desiguales establecidas por los seres humanos en su devenir histórico.

En ese sentido, la Organización de Naciones Unidas, reconoce el aumento de la violencia de género y el retroceso considerable de los pocos avances en uno de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la agenda 2030, sobre la reducción de las desigualdades de los géneros y el empoderamiento de las mujeres y niñas; así mismo, reconoce que durante el año 2020 en el contexto de la pandemia del COVID19, producto de los efectos del confinamiento, las mujeres se encuentran atrapadas en el hogar, con restricciones y dificultades para acceder a los servicios, lo cual ha dado como resultado un aumento en el número de denuncias a nivel mundial sobre violencia de género en el hogar.

La convivencia familiar propiciada por las medidas de confinamiento establecidas por la mayoría de gobiernos a nivel mundial, como consecuencia del surgimiento en China del COVID19, ocasionó un deterioro significativo en las relaciones de padre e hijos, y de pareja, estas han estado mediadas por el maltrato físico y psicológico debido a la prolongada estadía en el hogar y los problemas como la salud, seguridad y el dinero.

Como expresa De Sousa (2020), la cuarentena vivida por las mujeres a nivel mundial representa un fenómeno sumamente difícil, por el cuidado que estas ejercen sobre su familia, resulta un trabajo extenuante, y dado el confinamiento en áreas reducidas, este propició mayores espacios para el ejercicio de la violencia de género, un aumento en el número de divorcios y denuncias sobre maltrato, principalmente en ciudades de algunas regiones del mundo como China.

Es de reconocer que la violencia de género no solo se reproduce en el hogar, también es un problema social que está presente en los escenarios educativos, tanto en los niveles básico, bachillerato y el universitario, desde sus múltiples formas, entre ellas la física, sexual, psicológica, emocional, patrimonial. Esta se manifiesta entre estudiantes, de maestros a estudiantes y viceversa, autoridades y maestros, autoridades y estudiantes, lo que denota modalidades de violencia que van desde las relaciones de poder que afectan principalmente a las mujeres.

2.2. ELEMENTOS TEORICOS

2.2.1. Teoría de género.

En los años 60 se produce un auge del movimiento feminista; las mujeres habían alcanzado su derecho al voto, objetivo fundamental de la Primera Ola, sin embargo, la igualdad jurídica no cambió la situación que las caracterizaba, de ahí que se propongan entonces producir los cambios que hicieran posible eliminar la desigualdad.

Dentro de las reivindicaciones feministas estaba el elaborar una teoría que hiciera posible explicar la situación de opresión en que se encontraban las mujeres. A fines de la década de los sesenta se aceptó que el sexo es una referencia biológica sobre la que se construye la desigualdad social entre hombres y mujeres; entonces resultó necesario crear el término género para designar todo aquello que es construido por las sociedades en sus culturas para estructurar las relaciones entre hombres y mujeres.

La Teoría de Género, abarca los planteamientos teóricos metodológicos, filosóficos, éticos y políticos fundamentales necesarios para comprender el complejo de relaciones de poder que determina la desigualdad entre hombres y mujeres, el dominio que los primeros ejercen sobre las segundas, la condición de preponderancia paradigmática y a la vez enajenante de ellos, y la condición de subordinación,

dependencia y discriminación en que viven ellas. La Teoría de género permite visualizar a las sociedades y a las culturas en su conjunto, y por lo tanto a todos los sujetos que intervienen en sus procesos, mujeres y hombres.

2.2.1.1 La teoría del género pretende:

1. El empoderamiento, es decir, buscar la capacidad de autosugestión de mujeres en la toma de decisión, e incrementar su poder frente al hombre.
2. La autoestima, la estima que el individuo tiene sobre sus capacidades, para cumplir de la mejor manera con sus deberes.
3. La participación, una decidida participación de la población, en proyectos que traen consecuencias para su propio desarrollo, esto implica un proceso de educación muy complejo, usando para ello métodos de participación que aumenten la influencia de los individuos en los proyectos de investigación.

2.2.2. Violencia de género

La violencia ejercida por varones hacia las mujeres por el simple hecho de serlo fue denominada como violencia de género en 1995, en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, organizada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en Pekín (China), definiendo ésta, en su artículo 113, como: “Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada”. (ONU O. d., 1995, pág. Art. 113)

A partir del reconocimiento de la violencia contra la mujer, o actualmente identificada como violencia de género, los jefes de Estado a nivel mundial han asumido responsabilidades en la elaboración de políticas orientadas a su erradicación desde la normativa jurídica, desde el derecho penal en la búsqueda de la reinserción de los sujetos que causen daños a la sociedad en general.

Dentro de este orden de ideas, la concepción de las primeras regulaciones sobre la protección de los derechos humanos se encuentra en los tratados y leyes internacionales, principalmente el derecho a la integridad, por ser este el que está en estrecha relación con los maltratos y violaciones que se dan en el seno familiar y especialmente en mujeres y niños.

Por ello los diferentes Estados adoptan ciertos niveles de responsabilidad y obligaciones en el contexto jurídico interno, al tratar de dar una respuesta sistemática al problema de la prevención de la violencia de género. La violencia contra las mujeres ha evidenciado su efectividad para corregir la trasgresión y garantizar la continuidad de un orden tradicional de valores impuesto por razón del género. Las relaciones de pareja o de convivencia familiar son sólo un escenario privilegiado de esa violencia, pero no pueden –ni deben- acaparar la multiplicidad de manifestaciones que se ocultan bajo la etiqueta de violencia de género.

En ese contexto la OEA, aprobó la convención de Belem do Pará en junio de 1994, y entró en vigor a partir de 1995, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, convirtiéndose en el primer instrumento jurídico que reconoce: Que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana, la violencia contra la mujer representa una clara violación a los derechos humanos, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, toda mujer puede ejercer libremente sus derechos civiles, políticos, sociales y culturales, toda mujer tiene el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, el derecho a no ser sometida a torturas, el derecho a que se respete su vida, el derecho a la libertad de asociación.

Por consiguiente, con la finalidad de contrarrestar las manifestaciones de la violencia de género, se crearon organismos internacionales como ONU Mujeres, convertida en una entidad que tiene como función promover la igualdad de género, el empoderamiento y el logro de las necesidades de las mujeres en todo el mundo, la Asociación para los Derechos de las Mujeres en el Desarrollo (AWID), organización internacional que lucha por la igualdad de género y protección de los derechos humanos a nivel mundial, el Fondo Mundial de la Mujer, destinado a luchar por la igualdad de género de las mujeres y las niñas mediante los movimientos sociales que desafían el estado de cosas existentes, Save the Children, de las ONG más representativas a nivel mundial, promueve y protege los derechos de los niños en más de 120 países, para favorecer a las comunidades desprotegidas.

Es preciso señalar que la Asamblea Legislativa salvadoreña adoptó por decreto legislativo en agosto de 1995 la ratificación de la convención de Belén do Pará, al

incluir en su legislación normas penales, civiles y administrativas, necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En ese sentido, El Salvador ha evolucionado en materia jurídica, este proceso ha sido lento en relación a los avances en materia de prevención y a los adelantos de la normativa internacional, con un desfase de hasta más de una década para la creación de leyes de protección a la mujer, la niñez y la adolescencia.

Al respecto, se encuentra la normativa nacional que contempla la protección a la familia y las múltiples formas de protección de los derechos de las mujeres y los niños. En el ordenamiento jurídico la Constitución de la República de El Salvador en su Art. 1 establece que “el principio y fin de la actividad del Estado es la persona humana, procurando el bienestar común de todos”; en el Art. 2 considera que “el Estado debe garantizar el derecho a la vida, a la integridad física y moral, la libertad y seguridad de las personas”; en su Art. 32. Define “la familia como la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y los servicios para su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico”.

El Código de Familia (1994) reafirma los postulados relacionados a la igualdad de derechos y protección en su Art. 4, “estableciendo la igualdad derechos del hombre y la mujer, la protección integral de los menores, de los adultos mayores y de las madres cuando fuere la única responsable del hogar”.

El Código Penal salvadoreño en el título I delitos relativos a la vida en su Art. 129 “tipifica como homicidio agravado la violación y agresión sexual”, en el título II, relacionado a los delitos a la integridad personal; en el Art. 142 “tipifica las lesiones cuando por cualquier medio ocasionare a otro cualquier daño a la salud o que menoscabe su integridad personal”. Es evidente que esta normativa establece como punibles hechos de violencia en general con independencia del género.

Conviene subrayar, que el Estado salvadoreño en la búsqueda de proteger los derechos de los colectivos poblacionales (niños, adolescentes, jóvenes adultos mayores, mujeres), ha establecido leyes y esfuerzos institucionales mediante una legislación específica como: La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres, en la cual el Estado asume la transversalidad del principio de igualdad y la no discriminación de las personas por razones de sexo. La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres (LEIV) que

tiene por objeto establecer, reconocer, garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante políticas públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres, la Política Nacional de las Mujeres (PNM), en su contenido incluye la erradicación de las expresiones de discriminación y violencia en el sistema educativo. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), que considera que la educación debe orientarse en el respeto a los derechos humanos, equidad de género, valores y el respeto a la identidad cultural, la paz, democracia y solidaridad. La Ley General de Juventud identifica los mecanismos que garanticen la educación integral, continua y permanente.

Desde el punto de vista del derecho se establece que donde hay un hecho jurídico siempre habrá un hecho subyacente, siendo este geográfico, político o demográfico, por tanto, adquiere significación estableciendo como resultado una norma o una regla. En ese sentido todo este sistema de leyes creado como formas coercitivas de prevención de la violencia de género en El Salvador, tienen en su base comportamientos violentos por parte de los sujetos en regiones o espacios con características violentas como la familia, la comunidad, escuela, la universidad, el ambiente laboral. Sin embargo, las estadísticas demuestran que el país presenta permanentemente aumentos de casos de violencia contra los niños y niñas, jóvenes, mujeres y los adultos.

Lo anterior refleja el nivel de avance con que cuenta El Salvador en legislación que protege los derechos de las mujeres y de otros sectores vulnerables de la sociedad salvadoreña, de igual manera la firma de protocolos internacionales permite pensar en una sociedad más igualitaria entre hombres y mujeres.

Aunque la legislación es una parte importante en los procesos de prevención de la violencia, esta no logra reducir las conductas violentas de los seres humanos. El sistema de leyes surge como consecuencia de los hechos sociales, económicos, políticos, que son producto de una sociedad excluyente, que no resuelve las condiciones materiales de existencia de las grandes masas de población. Por tanto, la prevención de la violencia resulta una expresión de las condiciones creadas por el sistema, que busca regular el comportamiento mediante la creación de medidas coercitivas como el sistema de leyes, con poco aporte en la reducción de las conductas violentas y en los agentes generadores de esta.

2.2.3 La violencia sexual contra la mujer

La Violencia contra las mujeres tiene implicaciones de todo tipo, y tiene consecuencias numerosas, esta violencia ha sido abordada por organismos internacionales, principalmente por las Naciones Unidas.

En la época moderna ha surgido una importante preocupación por el papel de la mujer y su desarrollo, el movimiento feminista ha ayudado a mejorar las condiciones de vida de muchas mujeres, dicho esfuerzo se ha visto reflejado en las convenciones y tratados internacionales que brindan un panorama de la situación de la mujer y que buscan su sano desarrollo integral, libre de violencia y que brinde igualdad de oportunidades con los varones, todo esto través de la creación de organismos, instancias y políticas públicas.

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible propuestos por Naciones Unidas en 2015 surgen después de los Objetivos de Desarrollo del Milenio que, si bien ayudaron a mejorar la calidad de vida de muchas mujeres, aún falta alcanzar metas de impacto en la mayoría de las sociedades y erradicar la violencia por motivos de género.

Por tal motivo dentro de los nuevos objetivos, figura el número 5 que busca “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas” (Parrf.1), con la finalidad de que los países miembros de la organización implementen y mejoren sus leyes a favor de la igualdad y de la no violencia en contra de las mujeres.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), promulgada por la Organización de las Naciones Unidas en 1979, establece en su artículo 2 inciso c, que:

Es necesario establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con la del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación. (ONU, 1979, pág. 4)

2.2.4 Sobre el delito de acoso sexual

Existen comportamientos que se han manifestado desde tiempos antiguos, y han sido mencionados con distintos términos, de acuerdo al momento social en que se daban, según referencias históricas ya existía en numerosas conductas que se presentaban en

función de la diversidad de los sexos, porque antiguamente se le llamaba de alguna manera abusos deshonestos, enmarcándolo bajo el título de abusos contra la honestidad como el bien jurídico protegido, con el devenir del tiempo ya no se utiliza ese término, pues hoy en día se conoce como acoso sexual.

Es a partir del 1958, que se aprobó un Convenio sobre Discriminación, Empleo y Desocupación, que prohíbe cualquier discriminación basada en el sexo, y que tenga por efecto alterar o anular la igualdad de oportunidades o trato en el empleo u ocupación.

Desde entonces, las mujeres comenzaron a identificarse con el problema del acoso sexual y se organizaron diversas charlas abiertas que marcaron los comienzos de una organización de mujeres dedicadas a combatir el acoso sexual masculino en el lugar de trabajo. Las mujeres que denunciaban el acoso sexual, afirmaban que en el lugar de trabajo era el sexo el medio para mostrar el poder como una forma más de la opresión de los hombres. (Stanley, 1992, pág. 62)

2.2.4.1 Estructura del delito de acoso sexual

Es innegable que las mujeres sufren diversos tipos de violencia sexual, pero hay una que está presente en distintos ámbitos de la vida cotidiana y que afecta sensiblemente el derecho a una vida libre de violencia en cualquier de sus formas, como lo constituye el acoso sexual.

Este lo sufre la mujer en la calle, en la comunidad, en la escuela, en la universidad, en el trabajo y en cualquier ámbito, ya que las sociedades patriarcales y machistas como en la que vivimos han normalizado y perpetuado estas prácticas violatorias de los derechos humanos de las mujeres, especialmente, aunque no cabe duda que existen otros grupos que pueden sufrirlo.

Y esta forma de violencia tiene determinadas características que es importante tener en cuenta antes de entrar al análisis propiamente dogmático del tipo penal de acoso sexual, como lo es que se trata de una conducta impuesta por el sujeto activo, indeseado por la víctima, unilateral en tanto que va del sujeto activo hacia la víctima y por supuesto no recíproco.

Ahora, toda conducta delictiva consta de una parte interna y otra externa desde el punto de vista conceptual, porque en el plano fenoménico constituye un todo, al llevar a cabo el examen del tipo acoso sexual se deben tomar en cuenta ambos aspectos, examinando

primero el aspecto objetivo continuando luego con el subjetivo como a continuación se detallará.

1. Tipo objetivo

Es la cara externa de la descripción típica y está compuesto por elementos descriptivos y elementos normativos.

A) Elementos Descriptivos:

Son los que se pueden conocer a través de los sentidos, estos a su vez y específicamente en el artículo 165 CPN, que regula el acoso sexual, están divididos en:

1) El sujeto, 2) La acción, 3) El bien jurídico, 4) El objeto material.

1) El sujeto activo:

Es quien lleva a cabo la conducta tipificada en la ley como delito; por regla general, las prohibiciones jurídico penales se dirigen indistintamente a todos los ciudadanos sin ninguna diferencia, como se desprende de la locución utilizada por la ley cuando se redactan las diversas descripciones comportamentales.

Esto es lo que sucede en el acoso sexual, el sujeto activo puede ser cualquier persona, así se entiende de la locución utilizada. El que realice conducta sexual indeseada por quien la recibe..., con la cual no se especifica quien puede ser el acosador, ya que el tipo penal tiene una configuración neutra.

También dentro del sujeto activo se toma en consideración la situación que en la comisión de un hecho delictivo existe la concurrencia de varias personas, teniendo como base o fundamento la teoría del dominio final del hecho, que hace una diferenciación de los autores y partícipes.

2.2.4.2 Por la naturaleza del delito de Acoso Sexual se pueden encontrar los siguientes:

Autor directo:

Será quien tenga el dominio final del hecho, quien maneje los cursos causales para realizar el hecho delictivo, y no simplemente quien interponga alguna causa en la producción del resultado. (Velásquez, 1994, pág. 329)

Es quien por sí mismo comete el delito, tal como lo establece el artículo 33 del Código Penal. En el caso del acoso sexual el autor directo es el que realiza frases, tocamientos,

señas o cualquier conducta indeseada de inequívoca de naturaleza sexual o contenido sexual.

Coautor: Es el que conjuntamente, con otro u otros comete el delito, modalidad comisiva incluida en lo previsto en el citado artículo 33 del Código Penal. Aquí el dominio del hecho se presenta como un dominio funcional, porque cada conducta depende de la otra. Este sería el sujeto que en conjunto con otro u otros acosadores sexuales participan en el cometimiento de la descripción típica prevista por el legislador.

Instigador: Es el que dolosamente determina a otro a cometer el delito, conforme lo previsto en el artículo 35 del Código Penal. Es el que siembra en la mente del autor la resolución de cometer el hecho criminal, ejemplo de este es la persona que insistentemente motiva al acosador para que realice tocamientos de carácter sexual en el acosado. En otras palabras, el instigador crea el dolo en el instigado para la realización de la conducta descrita típicamente por el legislador.

Cómplice Necesario: Es el que presta al autor o autores una cooperación, de tal modo necesario que sin ella no hubiere podido realizarse el delito, tal como lo prevé el artículo 36 N°1 del Código Penal. Un cómplice necesario es aquel que presta su ayuda al acosador para que cometa el delito como cuando encierra a la víctima en una oficina para que el agente activo lleve a consumación su delito y si él no hubiera encerrado a la víctima tal vez el acosador no podría haber realizado el acoso sexual.

Cómplice no necesario: El que presta su cooperación de cualquier otro modo a la realización del delito, aún mediante promesa de ayuda posterior a la consumación de aquel, es decir, se trata de una cooperación o ayuda prescindible, en tanto que aún sin ella el delito siempre se habría podido cometer, tal como lo prevé el artículo 36 N° 2 del Código Penal. Aquí se aplicaría el ejemplo del compañero de trabajo que se queda vigilando para que nadie se acerque donde un acosador está llevando a cabo el delito, pero la otra persona no se lo ha pedido porque, aunque él no estuviera vigilando siempre se hubiera cometido el acoso. (López, 2019, pág. 15)

Se han estudiado todas las clases de sujeto activo que se pueden encontrar en un hecho delictivo, atendiendo lo que establece la teoría del dominio final del hecho. Pero como la acción del hombre recae sobre otros hombres dotados o no de personería jurídica, que sufren la amenaza o lesión de sus intereses se torna indispensable estudiar el sujeto pasivo.

Sujeto Pasivo: Es el titular del bien jurídico protegido en cada caso y que puede resultar o no perjudicado con la conducta del sujeto activo. Sujeto pasivo puede ser una persona física. (Velásquez, 1994, pág. 329)

El delito de acoso sexual se encuentra bien delimitado en su aspecto descriptivo; es decir el tipo penal es claro cuando dice “el que realice conductas sexuales indeseadas por quien las recibe”.

2) Acción:

Es ejercicio de actividad final, pero en los tipos penales la acción sirve para describir conductas humanas; la acción en el tipo doloso de comisión, como es el caso del acoso sexual se ve en sentido estricto para lo cual se vale generalmente de una inflexión verbal, de un verbo encargado de regir la acción o verbo rector que es concreción de una prohibición.

En el tipo del artículo 165 del Código Penal, la acción vendría a ser llevar a cabo el acoso, el verbo rector que implica la prohibición es el realizar por lo que la descripción del tipo se inicia con la frase. El que realice conductas sexuales indeseadas, por quien las recibe. (López, 2019, pág. 16)

3) El bien jurídico:

Es el interés jurídico protegido por el legislador, son conceptos abstractos que en ningún caso pueden ser confundidos con el objeto sobre el cual recae la acción del agente activo. Por lo que todo tipo penal contiene en su aspecto objetivo un determinado objeto de protección denominado bien jurídico, por eso cuando la ley penal describe las conductas valoradas de manera negativa tiene como norte el concepto en examen.

4) El objeto material u objeto de la acción:

Es la persona o cosa material o inmaterial sobre la cual recae la acción del agente.

Es todo aquello sobre lo cual se concreta la transgresión del bien jurídico tutelado y hacia el cual se dirige el comportamiento del agente. En el acoso sexual el objeto material de la acción es personal, porque es una persona la que sufre el acosamiento y a quien se le transgrede su libertad sexual y como es obvio en este caso coincide esta calidad con la de sujeto pasivo.

2.3 Reglas de valoración de la prueba.

Reglas de valoración de la prueba. Artículos 179 y 394 del Código Procesal Penal. Debe tenerse claro que la valoración judicial permite dar cumplimiento al deber constitucional y legal de fundamentar cualquier decisión judicial que emita, cuyas características son las siguientes:

Expresa. Sin remitirse a elementos de convicción que obran en el proceso o realizar alusión global de la prueba producida, salvo la prueba anticipada y estipulaciones probatorias.

Clara. Es decir, comprensibles para todas las partes procesales e incluso para terceras personas, cumpliéndose con ello a función pedagógica del Derecho Penal.

Completa. Debiendo referirse a todos los puntos decisivos de la resolución, de lo contrario puede anularse por los ser incompleta su fundamentación.

Legal y legítima. Como se ha sostenido las bases probatorias de la decisión a emitir deben ser válidas, sin omitir pruebas esenciales, y las mismas obtenidas y producidas conforme a las normas constitucionales y legales. Debe valorar la legalidad, pertinencia y utilidad o conducencia de la prueba practicada.

Concordante. Lo que conlleva a que la prueba correspondiente al hecho acreditado, por lo que debe tenerse claridad de estos hechos acusados o los hechos ampliados en juicio, pues la calificación jurídica del mismo es función judicial.

No contradictoria en sus argumentaciones o acreditaciones de hechos, en consonancia al principio de No contradicción.

Lógica, por tanto, no violatoria de las reglas de la sana crítica. Es decir, no puede basar la decisión en subjetividades sino en las reglas de la lógica, la experiencia, el sentido común. Las conclusiones a la que arribe el tribunal debe ser fruto de un razonamiento ponderado de cada prueba practicada e introducida en el juicio oral y del conjunto de las mismas, que sean razón suficiente para llegar solo a una conclusión. (Revelo, 2014, pág. 190)

Según (Floria, 1995) establece que valoración de la prueba es "la operación mental que tiene por fin conocer el valor de convicción que pueda deducirse del contenido de las pruebas" p.43

2.3.1 Sistema libre o de la íntima convicción.

Este sistema consiste en dejar en libertad a los tribunales, para determinar cuáles son los medios de prueba con respecto a la eficacia probatoria de los mismos; de acuerdo al artículo 409 y siguientes del Código Procesal Penal, corresponde al Tribunal del Jurado o Tribunal del Pueblo emitir su decisión acerca de la culpabilidad o inocencia del procesado en base al sistema de valoración de la prueba de la libre e íntima convicción, que no es más que el convencimiento personal de la participación de un individuo en un hecho que se reputa delictivo en base a la verdad que se forma del mismo; convencimiento al que se llega a través de estímulos, sentimientos, razones o medios puramente subjetivos; es decir, de conciencia, sin necesidad de que éstos deban de ser expuestos y razonados en atención a la naturaleza de los medios probatorios por los que se llega a la conclusión dando como resultado lo que se llama certeza moral de los acontecimientos.

En este sistema la validez de la prueba depende puramente del tribunal juzgador, que le reconocerá o no validez, según que haya o no conseguido convencerlo de la verdad de los hechos.

En este sistema, es el hombre el que decide, la validez de la prueba. Aquí es el sentido común no solamente sujeto al razonamiento lógico, sino también al emotivo, el que asigna o no a los datos incorporados elocuencia o creatividad. El caso del tribunal del jurado, en El Salvador es el ejemplo de evaluación libre. Este sistema tiene el inconveniente de dejar la determinación del valor de las pruebas, a algo subjetivo como lo es la convicción. Una de las críticas al jurado a este sistema de valoración de las pruebas, es que, en la realidad, lejos de juzgar el hecho, este juzga a los oradores, es decir cuál es el más convincente y cual el mejor orador.

2.3.2 Sistema de la sana crítica

Regla o método para la apreciación del valor de la prueba. Se fundamenta en una aplicación razonable que hace el juez de las reglas de la lógica y de la experiencia, para apreciar los hechos que se pretenden probar.

En este sistema de valoración de la prueba, la valoración no es arbitraria ni está señalada por la ley, en esta no basta que el Juez se convenza y lo manifieste, sino que es necesario que convenza a los demás, con una apreciación razonada y crítica de las pruebas producidas.

Este sistema supera los defectos del sistema libre y acoge lo favorable del sistema tasado, porque el Tribunal no aplica las arbitrariedades del sistema libre y ni la operación matemática del sistema tasado.

2.3.3 Los elementos o reglas de la sana crítica

Las reglas de la sana crítica constituyen el sistema de valoración de la prueba que impera en el proceso penal salvadoreño vigente, en razón de los artículos 175 párrafo 2° y 179 Código Procesal Penal. Dicho sistema de valoración probatoria se integra por las leyes de la lógica, psicología y máximas de la experiencia.

En otras palabras, puede decirse que, en principio, la sana crítica significa libertad para apreciar las pruebas en su conjunto de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere la convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una secuencia razonada y normal de correspondencia entre éstas y los hechos motivos de análisis. El criterio valorativo debe basarse en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica.

2.3.3.1 Principios lógicos

Los principios de la lógica combinados con las máximas de la experiencia, son la esencia del sistema de la sana crítica para valorar las pruebas, en este apartado hablaremos de estos tres y posteriormente hablaremos de las segundas.

Los principios lógicos son fijos, permanentes e invariables en que deben apoyarse las sentencias. Estos principios lógicos son: Principio de la identidad, de contradicción, de la razón y del tercero o medio excluyente.

2.3.3.2 Principio de la identidad

Este determina la imposibilidad del espíritu humano de pensar un concepto y sus caracteres constitutivos como no semejantes entre sí, pues una cosa es ella misma y equivale a sus caracteres. La identidad determina la diferencia entre las cosas.

2.3.3.3 Principio de contradicción

Este fue anunciado por Aristóteles; "una cosa no puede ser a la vez y no ser". Es decir, que si a un concepto se le ha otorgado un cierto carácter no se le puede adjudicar otro que lo contradiga, pues dos atributos contradictorios se excluyen entre sí, no pueden coexistir en el mismo objeto y no pueden ser ambos atributos verdaderos a un mismo tiempo.

2.3.3.4 Principio de tercero o medio excluido

Este se refiere también a los juicios contradictorios, afirma que dos juicios contradictorios no pueden ser falsos simultáneamente, es decir, que uno de los dos debe ser verdadero y no debe buscarse otro juicio verdadero. "El principio de tercero excluido, excluye la posibilidad de un tercer juicio verdadero entre dos juicios contradictorios y simultáneamente falsos. Al ser contradictorios no pueden ser a un mismo tiempo falsos y dar posibilidades a un tercer juicio verdadero. Este tercer juicio no es posible lógicamente, uno de los dos juicios contradictorios, al no ser simultáneamente falsos, debe ser verdadero. No existe una tercera posibilidad".

2.3.3.5 Principio de razón suficiente

Este principio se resume en que: Todo pensamiento necesita un motivo, razón o fundamento para ser válido, es decir, para ser tomado como verdadero. Cuando se trata de conocimientos objetivos, no es necesario este principio porque confiamos en el normal funcionamiento de nuestros sentidos, pero si se trata de pensamientos la verdad se funda en que se imponen al espíritu por su propia fuerza de verdad o porque podemos referirnos a otros conocimientos verdaderos, a la razón, causa o fundamento que lo explica todo.

2.3.3.6 Elemento formal

Este está constituido por la condición sine qua non, de explicar las razones de la decisión judicial. Se le ha llamado así, para diferenciarlo de los anteriores, que son conocimientos prácticos, mientras que este sería un requisito legal para darle validez a la aplicación de estos conocimientos.

2.3.4 Criterios de valoración probatoria que se instauran para juzgar con perspectiva de género

En vista que la jurisdicción hay una jurisdicción especial que ha sido creada en pro de los derechos de las mujeres, resulta imperioso determinar los criterios de valoración probatoria que se instauran para la jurisdicción de género, en el entendido que en la resolución de los procesos: *“La sentencia se erige como uno de los elementos más tangibles del acceso a la justicia y del debido proceso de las personas, así como del contacto directo de ésta con los órganos jurisdiccionales. Por medio de ellas, del lenguaje y de la argumentación jurídica de quienes juzgan intervienen en la realidad y cotidianeidad de las personas; reconocen hechos y les atribuyen consecuencias de derechos...”*. (Protocolo para juzgar con perspectiva de género, “Haciendo realidad el derecho a la igualdad”, Suprema Corte de la Nación, julio 2013)

En razón de ello, debe hacerse referencia sobre ciertos aspectos de la perspectiva de género como *“una nueva visión que permite analizar y comprender las características que definen a mujeres y hombres en sociedad de manera específica, sus semejanzas y diferencias. Analiza las posibilidades vitales de mujeres y hombres, en el sentido de sus vidas, sus expectativas, sus oportunidades, sus potencialidades, sus demandas e intereses, cuyo resultado debe enmarcarse en integrar plenamente al desarrollo equitativo y en igualdad de condiciones”*

Debe entenderse, que el término Género hace referencia a la dicotomía sexual de hombres y mujeres, identificando sus características y necesidades propias, así como las particularidades que le hacen percibir circunstancias de la realidad social de manera diferente, es por ello que, fenómenos sociales, actitudes, actividades, contextos políticos, -entre otros- afectan en diferente forma y magnitud a mujeres y a hombres; todo ello aunado a la conciencia que *“[e]l género es una categoría de análisis social que nos permite observar, analizar y transformar el conjunto de prácticas, símbolos, representaciones, normas, valores sociales, instituciones y estructuras que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual y de sistemas de poder”*. (penal, 2011, pág. 17)

Ante la innegable relación histórica de subordinación en la que yace la mujer alrededor del mundo y, específicamente, en la sociedad salvadoreña, en donde las concepciones

patriarcales son tan arraigadas, que reproducen y naturalizan actitudes sexistas y machistas generación tras generación, causando afectación a la condición del género femenino en todos los ámbitos de su vida, en razón de ello, se debe optar por una perspectiva sensible al género femenino, ya que la mujer es la que actualmente padece los efectos de éste flagelo humano, el término “perspectiva de género”, debe ser utilizada bajo la premisa de visibilizar las especiales condiciones que afectan a las mujeres hoy en día, y evidenciar las desigualdades permanentes en las que se ha encontrado el sector femenino, debido a ello es necesario tal y como lo establece el Protocolo para juzgar con perspectiva de género -supra citado-, que “la aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio argumentativo de quienes imparten justicia es una forma de garantizar el derecho a la igualdad y de hacer que se manifieste como un principio fundamental en la búsqueda de soluciones justas”.

Como se ha establecido anteriormente en esta jurisdicción además de valorar la prueba, conforme a las reglas de la sana crítica, se valorará también desde una perspectiva de género, pues, en el caso de los delitos de acoso sexual contra la mujer, esa valoración debe de contener aportes específicos de la teoría de género, así como consideraciones especiales para evitar el extravío cultural del pensamiento en la apreciación de la prueba, de igual forma la interpretación y la aplicación del derecho al momento del juzgamiento de los hechos sometidos a la jurisdicción especializada debe estar desprovisto de mitos y estereotipos sexistas para lograr, la aplicación de la justicia para las mujeres víctimas.

Sabiendo entonces que la valoración con perspectiva de género se constituye con una nueva visión que permite analizar y comprender las características que definen a mujeres y hombres en sociedad de manera específica, sus semejanzas y diferencias. Analiza las posibilidades vitales de mujeres y hombres, en el sentido de sus vidas, sus expectativas, sus oportunidades, sus potencialidades, sus demandas e interés, cuyo resultado debe enmarcarse en integrar plenamente el desarrollo equitativo y en igualdad de condiciones.

Es importante la aplicación de la perspectiva de género en las sentencias pues esta radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres, como prevenirlas y como castigar la violación a los derechos de la mujer, cuando son vulnerados por su condición de mujer.

Además, es necesario entender que la perspectiva de género mejora la vida de las mujeres que han sido afectadas, esto por las resoluciones castigan a los que han vulnerado un derecho.

Hay que recalcar que en nuestro sistema judicial, poco o nada se valora con perspectiva de género, y menos en el ámbito económico de la víctima, más cuando por errores judiciales se absuelve a los agresores, situación que será observada en el análisis de esta investigación.

2.3.5 Perspectiva de género como mecanismo de protección efectiva de los derechos de la mujer víctima

La aplicación de una perspectiva de género permite observar y entender el impacto diferenciado de programas, proyectos, políticas y normas jurídicas sobre las personas, con el fin de evitar que se reproduzcan situaciones de discriminación y exclusión y que, por lo tanto, se pueda brindar una mejor y mayor protección a sus derechos.

En ese sentido, la perspectiva de género debe considerarse como “una estrategia para asegurar que las experiencias y preocupaciones, tanto de los hombres cuanto, de las mujeres, constituyan una dimensión integral en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en las esferas políticas, económicas y sociales, de modo que hombres y mujeres se beneficien igualmente y que las desigualdades no se perpetúen”. (Humanos, 2018, pág. 15)

Evidentemente, esta tarea se vuelve un reto enorme cuando se trata de aplicar la perspectiva de género al Derecho y su incorporación en las sentencias. En este punto, es importante referir las críticas desde el feminismo, que han hecho evidente la perspectiva androcéntrica del Derecho y cómo la aparente neutralidad de sus normas e instituciones resulta siendo causa y consecuencia de construcciones sociales y culturales que refuerzan modelos estereotipados y discriminatorios.

Dentro del ámbito de derechos humanos, la perspectiva de género alude a una herramienta que como enfoque busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan, más que por su determinación biológica, por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos, esto implica que se debe hablar de igualdad de derechos y respetos a los mismos.

La perspectiva de género es una herramienta de análisis que se enfoca en determinar las diferencias entre hombres y mujeres y sus necesidades, la cual “debe tender a

mejorar las condiciones de vida de ambos géneros y debe buscar transformar la posición de la mujer en relación con la del hombre, su comunidad y la sociedad en general, respetando sus derechos humanos, más cuando las mujeres han sido víctimas.

2.3.6 La eliminación de los mitos y estereotipos en la valoración de la prueba en los casos de violencia de género, cuando la víctima es mujer

Los estereotipos según (Kinoti, 2012) constituyen una visión o idea preconcebida generalizada de atributos o características que los integrantes de un grupo particular poseen o deberían llevar a la práctica. Estas ideas preconcebidas y generalizadas, tienen un componente claramente discriminatorio al ignorar las características individuales y presumir que existen cualidades predeterminadas y obligatorias para las personas que pertenecen a determinado grupo.

En ese sentido los estereotipos de género, presumen como ciertas “cualidades masculinas” y “femeninas” y consagran situaciones discriminatorias. Frases del tipo “las mujeres son más honestas” o “los hombres controlan mejor sus emociones” que son repetidas continuamente van consagrando ideas preconcebidas que tienen un impacto negativo, aun cuando aparentemente no se vea así. De esta forma, considerar la honestidad como una cualidad propia de las mujeres podría ser visto como algo positivo. Sin embargo, eso hace que muchas veces las faltas y delitos cometidos por las mujeres reciban mayor reprobación y condena.

Por otro lado, si se considera que el control de las emociones es un atributo masculino, es evidente que eso influirá en que los hombres tengan siempre mejores posibilidades de acceder a puestos de empleos que las mujeres.

Como ha dicho la Corte Interamericana en el caso Campo Algodonero, la subordinación de la mujer puede ser asociada a “prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial” (Caso González y otras (campo algodounero) vs México, 2019, pág. Parrafo 401)

Estos estereotipos, dice la Corte, se convierten en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer.

Ahora bien, la lucha contra los estereotipos no sólo debe hacerse desde el Derecho, sino desde ámbitos como la educación, donde se crean y refuerzan las visiones tradicionales y discriminatorias, tal como ha señalado la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual reconoce el papel desempeñado por la cultura y la tradición en la limitación del ejercicio por la mujer de sus derechos fundamentales, ya que “la cultura y la tradición se manifiestan en estereotipos, hábitos y normas que originan las múltiples limitaciones jurídicas, políticas y económicas al adelanto de la mujer.

Asumir la perspectiva de género requiere un gran esfuerzo y conduce a una revolución intelectual interna de tipo personal y a una revolución cultural de las mentalidades. La concepción binaria no permite pensar la organización genérica del mundo porque, aun cuando culturalmente sea representada como un orden binario, socialmente ese principio no se realiza: las maneras múltiples y diversas en que las mujeres y los hombres realizan su condición de género, descarta la concepción monolítica y cerrada acerca del hombre y la mujer, como polos rígidos autocontenidos y excluyentes, y como si fuesen realidades sociales, como si cada mujer fuese la mujer y cada hombre fuese el hombre, respectivamente

El juzgar con perspectiva de género debe ser una obligación legal cimentada en los principios de igualdad y a la no discriminación reconocida en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos, eliminando con ello todo tipo de estereotipos que impidan valorar con perspectiva de género.

Es importante saber que la perspectiva de género también es útil para explicar por qué a pesar del reconocimiento legal de los derechos de las mujeres, los juzgadores siguen dictando sentencias sin valorar cuestiones de género.

2.4 DEFINICION Y OPERACIONALIZACION DE TERMINOS BASICOS Y VARIABLES

Atención: Toda acción orientada a prestar servicios físicos, psicológicos y legales con el fin de proteger y restablecer, de forma expedita y eficaz, los derechos de las mujeres víctimas directas e indirectas de cualquier tipo y modalidad de violencia, tanto en el ámbito público como privado.

Atención integral: Son todas las acciones para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan violencia, tanto en el ámbito público como privado. El Estado debe dar los recursos necesarios para lograrlo a través de todos sus servicios: salud, seguridad, trabajo.

CEDAW: Convención Internacional sobre todo tipo de Discriminación hacia la Mujer.

Elemento de Prueba: “Todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva” (extremos fácticos).

Género: Conjunto de personas o cosas que tienen características generales comunes

Feminicidio: Acto de matar o intento de matar a una o varias mujeres, de cualquier edad, mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujeres, producto de la violencia específica contra las mujeres por el hecho de ser mujeres y que deriva de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres por razones de género, producto de la violencia específica que las mujeres vivimos como mujeres, derivada de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres. Se trata de una conducta misógina.

Misoginia: Son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres.

Medio de prueba: Cada una de las diferentes actividades que tienen lugar en el proceso y a través de las cuales se introducen las fuentes u objetos de prueba para fijar como ciertos determinados hechos y que conducirán al juez a adquirir la certeza positiva o negativa de las afirmaciones de hecho que sostienen las partes.

Persona agresora: Es quien ejerce cualquier tipo de violencia contra las mujeres en condición en desigual de poder sobre ellas.

Prevención: Son políticas que tienen como fin evitar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos, y modalidades, así mismo la eliminación de los obstáculos al desempeño e intervención de las mujeres en todas las aéreas del quehacer colectivo e individual y a la creación de condiciones que faciliten la participación igualitaria de las mujeres y hombres en el pleno ejercicios de sus derechos.

Prueba: Cosa material, hecho, suceso, razón o argumento con que se prueba o se intenta probar que algo es de una determinada manera y no de otra.

Perspectiva de Género: se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

Publicidad sexista: Son todos los anuncios que fomentan la discriminación, la subordinación, la violencia contra las mujeres y la misoginia.

Relaciones de poder: Son las caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de una o varias personas sobre otra u otras.

Relaciones de confianza: Son las que se basan en los supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre dos o más personas.

Revictimizar: Se da cuando una mujer que ya es víctima de violencia sigue siendo atacada con rechazo, indiferencia a su situación.

Sexo: Según la OMS, el "sexo" hace referencia a las características biológicas y fisiológicas que definen a hombres y mujeres, mientras que el "género" se refiere a los roles, conductas, actividades y atributos construidos socialmente que una cultura determinada considera apropiados para hombres y mujeres.

Sana Crítica: es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional, puesto en juicio.

Teoría del género: es una idea que sostiene la no existencia de una diferencia biológica entre hombres y mujeres determinadas por factores inherentes al cuerpo, sino que los hombres y las mujeres son iguales desde todos los puntos de vista; que existe esa diferencia morfológica, pero no cuenta.

Vida libre de violencia: Consiste en ser libres de toda forma de discriminación, valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. (Art. 2 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, 2010)

Violencia contra las mujeres: Es cualquier acción que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. La violencia puede darse en público o en privado.

Víctima directa: Es toda mujer víctima de violencia. Aunque el delito no sea denunciado y el agresor no sea castigado.

Víctima indirecta: Es toda mujer víctima de violencia, que ayuda a otra mujer víctima directa.

Violencia física: Es toda acción, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona. Puede ser ejercida por su cónyuge o ex cónyuge, o con quien haya tenido una relación de afectividad.

La violencia de género: es aquella que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de afectividad (parejas o ex-parejas).

Violencia sexual: Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal, igualmente, se considera violencia sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

2.5. SISTEMA DE HIPOTESIS

2.5.1 Hipótesis general

La falta de valoración de la prueba con perspectiva de género en las sentencias emitidas por los tribunales de sentencia por el delito de acoso sexual, violenta los derechos de las mujeres.

2.5.2. Hipótesis Específicas

H₁ Al valorar los jueces de sentencia la prueba en las sentencias con perspectiva de género garantiza que se cumpla la seguridad jurídica y el principio de justicia.

H₀ Al valorar los jueces de sentencia la prueba en las sentencias con perspectiva de género NO garantiza que se cumpla la seguridad jurídica y el principio de justicia.

H₂ Los parámetros de la valoración en la sentencia conllevan consecuencias jurídicas en perjuicio de la mujer, por la ausencia de valoración de la prueba con perspectiva de género.

H₀ Los parámetros de la valoración de sentencia NO conllevan consecuencias jurídicas en perjuicio de la mujer, por la ausencia de valoración de la prueba con perspectiva de género.

2.6. Operacionalización de las variables e indicadores

HIPÓTESIS	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL DE VARIABLES.	INDICADORES
<p>H1 Al valorar los jueces de sentencia la prueba en las sentencias con perspectiva de género garantiza que se cumpla seguridad jurídica y el principio de justicia.</p>	<p>VI Jueces de Sentencia</p>	<p>Persona que tiene autoridad para juzgar y sentenciar y es responsable de la aplicación de las leyes.</p>	<p>El juez es la persona que soluciona los conflictos judiciales mediante la aplicación del derecho.</p>	<p>Juez de sentencia Responsable de aplicar la norma</p>
	<p>VD Perspectiva de género.</p>	<p>Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.</p>	<p>La perspectiva de género es el punto de vista de una persona a otra de diferente género para lograr una igualdad de hombres y mujeres</p>	<p><i>Perspectiva de genero</i> <i>Desigualdad de genero</i> <i>Exclusión de las mujeres</i></p>
<p>H2. Los parámetros de la valoración de la prueba en la sentencia conllevan consecuencias jurídicas en perjuicio de la mujer, por la ausencia de</p>	<p>VI- Valoración de la Prueba</p>	<p>La apreciación o valoración de la prueba representa el momento culminante de la actividad probatoria; determina si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en la práctica de las pruebas han sido o no provechosos, es decir, si esa prueba ha cumplido o no el fin de llevarle la convicción al juez.</p>	<p>La valoración o apreciación de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental en todo proceso incluido el penal.</p>	<p>Sentencia Parámetros de valoración Valoración de la prueba</p>

<p>valoración de la prueba con perspectiva de género.</p>	<p>VD.- Consecuencia Jurídica</p>	<p>Es el nexo que une la hipótesis normativa con la disposición, es decir, constituye el vínculo normativo entre el supuesto jurídico y la consecuencia de derecho.</p>	<p>Las consecuencias jurídicas a que da origen la producción del supuesto pueden consistir en el nacimiento, la transmisión, la modificación o la extinción de facultades y obligaciones.</p>	<p>Consecuencias jurídicas Vínculo normativo Obligación del juzgador</p>
---	-----------------------------------	---	---	--

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 TIPO DE ESTUDIO

3.1.1. Estudio Cualitativo

La Investigación cualitativa, trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica. Es una investigación “desde dentro”, que supone una preponderancia de lo individual y subjetivo. Su concepción de la realidad social entra en la perspectiva humanística.

La metodología cualitativa consecuentemente, se refiere a la investigación que produce datos explicativos, toma forma en el proceso que explica cómo recoger datos descriptivos, es decir, palabras y conductas de las personas sometidas a investigación. Es una investigación interpretativa, referida al individuo, a lo particular.

Por lo tanto, se hará referencia analizar si existe valoración con perspectiva de género en las resoluciones emitidas por los tribunales de sentencia de la zona oriental, en el delito de acoso sexual, con el fin de descubrir si no se violentan derechos de la mujer.

3.1.2. Investigación dogmática jurídica

Se aplicará el tipo de investigación dogmática jurídica, la documental y teórica conceptual. La primera en general se inscribe en el ámbito de pensamiento que ubica al derecho como una ciencia o técnica formal y, por consiguiente, como una variable independiente de la sociedad dotada de autosuficiencia metodológica y técnica”. Su objeto de estudio son las fuentes formales, puede ser de carácter histórica, comparativa, interpretativa, propositiva y exploratoria.

Su método es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido de orden normativo. Su técnica de investigación es documental y sus conclusiones apuntan a demostrar el sentido de leyes, jurisprudencia y doctrina de autores.

Y en el caso de la investigación documental, depende fundamentalmente de la información recogida o consultada en documentos o cualquier material impreso susceptible de ser procesado, analizado e interpretado.

La fundamentación teórico conceptual implica el desarrollo organizado y sistemático del conjunto de ideas, conceptos, antecedentes y teorías que permiten sustentar la investigación y comprender la perspectiva o enfoque desde el cual el investigador parte, y a través del cual interpreta sus resultados.

Este tipo de estudio será de suma importancia en el manejo conceptual, y en el proceso de obtención de información documental, para poder entender las bases jurídicas que sustentan las resoluciones emitidas por los tribunales de sentencia.

3.2. Método

En el contexto del trabajo académico a construir, nos auxiliaremos del método hipotético deductivo, parámetro que consideramos a partir del planteamiento de las hipótesis, es decir, haremos un análisis desde la generalidad del problema hasta la particularidad, consecuentemente bajo la visión de comprobar los objetivos trazados y el sistema de las hipótesis definidas.

Para una construcción inicial del tema y el planteamiento preliminar del problema, utilizaremos la aplicación de los métodos comunes a toda investigación como: el análisis, la síntesis, la inducción y la deducción, puesto que el tema en estudio representa un fenómeno en los procesos penales en la zona oriental que comprende nuestro marco espacial.

También se hará uso de alguna manera de los como: la observación, la encuesta, la entrevista, y estudios de casos.

3.2.1. Método inductivo Hipotético

La metodología propuesta para este estudio es la investigación Inductiva Hipotética, inspirada en el método inductivo que como expone (Barchini, 2005), este pasa de enunciados singulares (particulares), tales como descripciones de los resultados de observaciones o experimentos, a enunciados universales, tales como hipótesis o teorías. El método inductivo va del efecto a la causa, de lo particular a lo general, es analítico, retrospectivo y empírico”.

Y dado que el propósito del estudio es analizar si existe valoración con perspectiva de género en las resoluciones emitidas por los tribunales de sentencia de la zona oriental, en el delito de acoso sexual, con el fin de descubrir si no se violentan derechos de la

mujer. Esto permitirá identificar: si existen una valoración en la sentencia que no violente derechos fundamentales de la mujer.

3.2.2. Método de la Hermenéutica Jurídica

La hermenéutica jurídica es en general un método, técnica o ciencia, que tiene como fin la interpretación de algún texto. La hermenéutica es la técnica de interpretar textos, es decir, comprender el verdadero significado.

Todo mensaje requiere ser interpretado, entre ellos los mandatos de las normas jurídicas, pero no es fácil lograr la correcta interpretación, si no se cuenta con reglas precisas y claras, metódicas y sistemáticamente establecidas.

Es precisamente éste hecho del que se ocupa la “hermenéutica jurídica”, establecer los principios elaborados doctrinaria y jurisprudencialmente, para que el intérprete pueda efectuar una adecuada interpretación de las normas jurídicas.

3.3 POBLACION Y MUESTRA

3.3.1. Población

Según (Sabariego, 2004). “La población es el “conjunto de todos los individuos (objetos, personas o eventos) en los que se desea estudiar un fenómeno”

En nuestra investigación la población estará constituida por jueces y colaboradores de los tribunales de sentencia, Agentes auxiliares de la Procuraduría General de la República del Departamento de la zona oriental y abogados en el libre ejercicio, quienes serán entrevistados a efecto de conocer sus criterios en cuanto a si existe valoración con perspectiva de género en las resoluciones emitidas por los tribunales de sentencia de la zona oriental, en el delito de acoso sexual.

3.3.2. Muestra

La muestra es según (Sierra Bravo, 2003) “una parte de un conjunto o población debidamente elegida, que se somete a observación científica en representación del conjunto con el propósito de obtener resultados válidos también para el universo total investigado”

En la investigación la muestra estará constituida por jueces y colaboradores de los tribunales de sentencia, Agentes auxiliares de la Procuraduría General de la República del Departamento de la zona oriental y abogados en el libre ejercicio.

Dicha muestra se ha elegido por distintas razones: Se trata de un conjunto de profesionales con conocimientos especializados de la materia, personas que están en el medio decisorio de la problemática.

3.4. TÉCNICA E INSTRUMENTOS

Por la naturaleza de la investigación nos apoyaremos en la información bibliográfica, así como las distintas decisiones judiciales de los tribunales de sentencia, esto para verificar si se incorporan valoraciones con perspectiva de género.

3.4.1. Técnicas

LA ENTREVISTA

Consiste en un encuentro cara a cara entre personas que conversan con la finalidad al menos de una de las partes, de obtener información respecto de la otra.

Para ello, se realizó un dialogo con preguntas definidas, que permitieron conocer los distintos puntos de vista de los entrevistados, a efecto de solucionar la problemática en estudio.

“Es una formulación de preguntas que permite coleccionar datos, sobre un aspecto concreto, así como la opinión de la persona entrevistada, se convierte en un proceso de comunicación interpersonal establecida entre el grupo investigador y los sujetos de estudio”. (Delgado, 2010).

La entrevista nos acercará a la realidad de los tribunales de sentencia, y en especial, de los criterios tomados en cuanto valoración con perspectiva de género en el delito de acoso sexual, con el fin de descubrir si no se violentan derechos de la mujer.

Se ha de utilizar la entrevista estructurada que, aun cuando existe una guía de preguntas, el entrevistador puede realizar otras no contempladas inicialmente. Esto se debe a que una respuesta puede dar origen a una pregunta adicional o extraordinaria. Esta técnica se caracteriza por su flexibilidad.

REVISIÓN DOCUMENTAL

Consiste en la recopilación de información utilizando recursos como el internet y la consulta de bibliografía correspondiente

Las técnicas de investigación implican la interacción social del investigador, precisan del contacto cercano y directo entre investigador e investigados y de una relación flexible y cálida.

3.4.2. Instrumentos

Guía de entrevista

Como instrumentos utilizados en la investigación, en la construcción se utilizó una ficha bibliográfica, en la que consignaron de manera detallada y cronológica en los temas que en el marco de la construcción del trabajo se han desarrollado.

Asimismo, se utilizó la guía de entrevista estructurada, la cual consiste en un listado ordenado de interrogantes que van desde lo general a lo específico, las cuales pretendían conocer la perspectiva del entrevistado y permitieron a su vez la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información sobre el objeto de estudio.

Por último, la guía de análisis de jurisprudencia, por medio del cual se identificaría si la falta de regulación de parámetros para incorporar la perspectiva de género en la valoración de la prueba en la jurisdicción común, en delitos comunes como el acoso sexual, requiere de un desarrollo en la normativa secundaria, o si a partir del corpus iuris nacional e internacional de los derechos humanos de las mujeres, debe ser observado sin mayores ambages por los juzgadores en este tipo de flagelos.

3.5 ETAPAS DE LA INVESTIGACION

3.5.1. DISEÑO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Consistió en la formulación y elección del tema, objetivos, asignación del asesor y la búsqueda de revisión de literaturas para respaldo del proyecto.

3.5.2. IDENTIFICACIÓN DE UN PROBLEMA

Significó detectar algún vacío, laguna o aspecto no conocido dentro de un área temática, que amerite de una investigación para su solución. Es decir, la falta de regulación por parte del legislador de resolver bajo perspectiva de género cuándo se está frente a un delito de acoso sexual y la víctima es mujer, la falta de aplicación de la perspectiva de género ha generado violación e inseguridad jurídica por parte del juzgador en las sentencias dictadas en los delitos de acosos sexual, que se ventilan en los tribunales de sentencia de la zona oriental.

Lo anterior, es sumamente relevante ya que genera con ello una victimización secundaria, al estigmatizar, culpabilizar, o reproducir sesos o estereotipos de género en la valoración de la prueba, especialmente de la prueba testifical y particularmente el testimonio de la víctima, a la que suele cuestionársele por lo que hizo o dejó de hacer en la situación concreta ante el hecho sufrido en su contra y finalmente, a que con ello se aluda “falta de credibilidad” en su testimonio.

Lo anterior implica que la víctima de acoso sexual no solo debe sufrir el hecho en su contra, decidir si denunciarlo por el entorno adverso que ello le podría propiciar, sino que si finalmente, lo hace y el caso llega a sede judicial, deberá “convencer” al juzgador que lo que dice es la verdad y que no existe ningún móvil espurio en su dicho.

3.5.3. DISEÑO DEL PROYECTO

Se diseñó la presentación del proyecto con la problemática de la investigación, el marco teórico y el procedimiento de análisis e interpretación del resultado que se ha recolectado; se realizó la planificación de los elementos e instrumentos que se utilizaron con el objetivo de obtener la construcción del objeto de estudio.

3.5.4. PLANIFICACIÓN Y REALIZACIÓN DE TRABAJO DE CAMPO

Se realizó el análisis de sentencias e instrumentos legales de aplicación al objeto de la investigación y se tuvo comunicación con las personas aplicadores al objeto de estudio, para obtener un análisis y poder recolectar la información.

Se valoraron las otras fuentes de información como los informantes claves, la doctrina, la entrevista y otros, como la observación.

3.5.5. SISTEMATIZACIÓN DE TRABAJO DE CAMPO

Se realizó con el resultado de la información obtenida del diseño del objeto de estudio, con ayuda de los instrumentos: con la finalidad de obtener la información de las diferentes instancias a fin de analizarlas.

3.6 PROCEDIMIENTO DE ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

En el desarrollo del siguiente capítulo, se ha realizado el vaciado de datos correspondientes del análisis realizado a cada una de las sentencias, que se eligieron para poder extraer información sobre la incorporación de la perspectiva de género, en la valoración de la prueba en las sentencias dictadas por los jueces de sentencia de la zona oriental, por el delito de acoso sexual.

La rúbrica fue el instrumento con el que se contó para realizar la extracción de la información de los criterios de valoración, mismos que dieron su aporte para establecer la información encontrada y así hacer un contraste con la teoría para fundamentar los resultados de la investigación.

Además, en este capítulo se detalla a través de la presentación de una tabla como se captó la información de las diferentes sentencias.

Es importante relacionar también que se hizo una selección de las sentencias de los últimos tres años; es decir, entre los años dos mil veinte al dos mil veintidós.

Al consolidar los datos cualitativos se determinaron los resultados que fueron parte fundamental del proceso de investigación. Los hallazgos encontrados fueron la base para establecer la significancia del problema de estudio. Esta etapa sirvió como punto de partida para sistematizar cada uno de los resultados del proceso en su desarrollo, al momento de preparar el informe final.

CAPITULO IV

HALLAZGO EN LA INVESTIGACIÓN

4.1 PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1.1 FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN PARA EXPEDIENTES DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

N. Referencias	93-2015	Ref. 205/2021-3
Tribunal	Tribunal Segundo de sentencia	Tribunal Segundo de Sentencia San Miguel
Fecha pronunciamiento	09:05 horas 25/03/2021	11:30, horas 03/03/2022
Delito (s)	Acoso Sexual, Exhibiciones Ocenas y amenazas	Acoso Sexual
Fallo	Condena a siete años	ABSOLUCIÓN
Resolución	Se considera cumplible de los delitos anteriormente señalados	Con esta resolución “No obstante, no ser correctas, debe enmarcarse en el carácter social de comunidad y en este país es normal”
Valoración con perspectiva de género	No existe ningún apartado que haga una valoración de la prueba con perspectiva de género, esto a pesar que fue condenatoria la sentencia	No existe ningún apartado que haga una valoración de la prueba con perspectiva de género, esto a pesar que fue condenatoria la resolución

N. Referencias	82/20-2	31/2020
-----------------------	---------	----------------

Tribunal	Tribunal Segundo de sentencia	Tribunal primero de Sentencia San Miguel
Fecha pronunciamiento	14:30 horas 04/05/2020	8:00, horas 20/08/2020
Delito (s)	Acoso Sexual	Acoso Sexual
Fallo	Se considera culpable cuatro años de prisión	Absolución
Resolución	Se le condena a la pena de cuatro años de prisión por encontrarse culpable	Se considera que no existen elementos para condenar y no introdujo la perspectiva de género como óptica de análisis, que pudo influir en una decisión diferente.
Valoración con perspectiva de genero	Solo hay un párrafo de hechos que relaciona la perspectiva de género “el Acoso Sexual está íntimamente ligado con el poder y con frecuencia se lleva a cabo en sociedades que tratan a las mujeres como objetos sexuales y ciudadanos de segunda clase.” Sin embargo, las frases o citas tampoco constituyen valoración probatoria con perspectiva de género.	No existe ningún apartado que haga un análisis de la prueba con perspectiva de género, lo que sin duda es importante, en tanto que el juzgador puede reproducir sus propios prejuicios, su concepción machista o culpabilizar a la víctima por su comportamiento e introducir exigencias que no se requieren para otro tipo de flagelos.

N. Referencias	70/20-1	15/2019
-----------------------	---------	----------------

Tribunal	Tribunal Segundo de sentencia	Tribunal primero de Sentencia San Miguel
Fecha pronunciamiento	14:30 horas 13/12/2020	8:00, horas 22/07/2019
Delito (s)	Acoso Sexual	Acoso Sexual
Fallo	Se considera culpable tres años de prisión	Absolución
Resolución	Se le condena a la pena de tres años de prisión por encontrarse culpable	Se considera que no existen elementos para condenar
Valoración con perspectiva de genero	No existe valoración de la prueba con perspectiva de genero	No existe ningún apartado que haga un análisis con perspectiva de género, esto a pesar que fue condenatoria la resolución.

Análisis

Esta tabla representa la extracción de sentencias, de las cuales solo se han elegido las más relevantes, esto después de un estudio de más de 20 sentencias por cada Juzgado de Sentencia de la Zona Oriental, específicamente de San Miguel, Usulután, La Unión y Morazán.

En ese sentido se presentan las más relevantes de los Juzgados Primero y Segundo de Sentencia de la Ciudad de San Miguel, en donde se pueden ver algunas sentencias planteadas por cada juzgador de forma individual.

Cabe relacionar que dentro de los parámetros para resolver en la mayoría de los casos no utilizan una valoración de la prueba con perspectiva de género, esta ausencia se

puede ver manifestada en cada una de las resoluciones emitidas por los tribunales de sentencia, es este caso de la Ciudad de San Miguel.

Llama poderosamente la atención, en el sentido que inclusive en la sentencia con referencia. 205/2021-3 del Juzgado Segundo de Sentencia se establece lo siguiente:

“...De las deposiciones relacionadas, considero que las acciones, realizadas por el acusado de decirle a la niña “salú”, o “Lilian mi amor, te quiero mucho...”, no obstante, no ser correctas, deben enmarcarse en el carácter social de la comunidad y en este país es normal. Algunas personas, tienen por costumbre usar frases como “amor”, “corazón” para referirse a otras, sin que ello lleve una propuesta, insinuación o esté dotada de contenido sexual...”

“Lo anterior no significa que eso sea correcto; no obstante, ello como se ha hecho referencia, no es una conducta correcta, pero tampoco encaja dentro de los elementos objetivos del delito de Acoso Sexual”.

El ejemplo citado refirma la necesidad de incorporar una óptica de análisis diferente en la valoración de la prueba, bajo una perspectiva de género, ya que se evidencia que el juzgador normaliza la violencia hacia la mujer, haciendo una remisión a esas formas de violencia que se dan en la sociedad y que pese a reconocer que son “incorrectas” no las considera como violencia sexual hacia la mujer, y lejos de ello ésta debe soportarlas porque son “normales” en la sociedad.

De incluirse la perspectiva de género, sin duda la valoración podría ser distinta en tanto que el hombre no está legitimado para imponer este tipo de conductas y la mujer obligada a soportarlas en nuestra sociedad, en tanto que afectan su derecho a una vida libre de violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Esta resolución contiene razonamientos o frases que constituyen estereotipos de género que mantienen a la mujer en una posición de subordinación o inferioridad al hombre, la cual debe aceptar, tolerar o soportar frases, aunque no le gusten.

Sobre esta base el juzgador absuelve al imputado, pues considera que este tipo de frases no son de constitutivas para demostrar la existencia del delito de acoso sexual, lo cual no encaja con la realidad actual de la mujer, en el sentido que si bien es cierto esas frases en tiempos anteriores eran frecuentemente utilizadas y las mujeres por “ley social” debían aceptarlas como halago, lo cual, en nuestro sistema jurídico, y según las leyes especiales en favor de la mujer no lo acepta.

Es de hacer notar que dentro de las sentencias estudiadas en la referencia 82/20-2, solo hay un párrafo de hechos que relaciona la perspectiva de género en el delito de acoso sexual, cuando establece que este está íntimamente ligado con el poder y con frecuencia se lleva a cabo en sociedades que tratan a las mujeres como objetos sexuales y ciudadanos de segunda clase, y por tal razón condena al imputado.

Pero, sin duda las bases conceptuales deben materializarse en la valoración de la prueba, e indicar en su análisis cómo la posición de poder en la que históricamente se encuentran los hombres, incide que de esta se prevalga para realizar conductas en contra del derecho a una vida de violencia de las mujeres, imponiendo este tipo de conductas en los distintos ámbitos de la vida de la mujer, así: laboral, estudiantil, callejero y comunitario en general.

4.1.2 FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN PARA EXPEDIENTES LOS TRIBUNALES DE MORAZAN.

N. Referencias	TS 005/2022
Tribunal	Tribunal de sentencia de San Francisco Gotera, Morazán
Fecha pronunciamiento	08:30 horas 31/03/2022
Delito (s)	Acoso Sexual
Fallo	Absolución
Resolución	No se puede declarar responsablemente penal por no existir elementos de convicción
Valoración con perspectiva de genero	No existe ningún apartado que haga un análisis de la prueba con perspectiva de género y es que la falta de elementos de convicción puede devenir del sesgo con el que se valora la prueba.

N. Referencias	002/2020
-----------------------	----------

Tribunal	Tribunal de Sentencia de San Francisco Gotera, Morazán
Fecha pronunciamiento	08:30 horas 26/02/2020
Delito (s)	Acoso Sexual
Fallo	ABSOLUCION
Resolución	Se absuelve al imputado por no encontrarse suficientes pruebas en su contra
Valoración con perspectiva de genero	No existe ninguna mención sobre valoración de la prueba con perspectiva de género, en tanto que la insuficiencia puede devenir de contar únicamente con el testimonio de la víctima y el juzgador considerarlo insuficiente porque considera que deben existir otros medios de corroboración.

N. Referencias	TS 030/2022
Tribunal	Tribunal de sentencia de San Francisco Gotera, Morazán.
Fecha pronunciamiento	14:30 horas 29/07/2022
Delito (s)	Acoso Sexual
Fallo	Condena por abreviado
Resolución	Se le condena a la pena de dos años ocho meses
Valoración con perspectiva de genero	No existe valoración de la prueba con perspectiva de género

N. Referencias	098/2019
Tribunal	Tribunal de sentencia de San Francisco Gotera, Morazán.
Fecha pronunciamiento	14:30 horas 29/07/2022
Delito (s)	Acoso Sexual
Fallo	Se condena a veintiséis años de prisión
Resolución	Se encuentra culpable y es condenado
Valoración con perspectiva de genero	Aunque hay condena, pero no existen apartados que valoren la prueba con perspectiva de género.

N. Referencias	TS 078/2018
Tribunal	Tribunal de sentencia de San Francisco Gotera, Morazán.
Fecha pronunciamiento	14:30 horas 29/07/2018
Delito (s)	Acoso Sexual
Fallo	Se condena a cuatro años de prisión
Resolución	Se encuentra culpable y es condenado, pero a medidas de seguridad
Valoración con perspectiva de genero	Aunque hay condena, pero no existen apartados que valoren la prueba con perspectiva de género.

Dentro de los parámetros de análisis de la sentencia se puede denotar lo siguiente:

Que no existe una valoración de la prueba con perspectiva de género en las sentencias que se estudiaron del tribunal de San Francisco Morazán y aunque existen sentencias de carácter condenatorio, esa óptica de análisis de la prueba debe ser incorporada, ya que lo que busca es que no se genere una incorrecta valoración de la prueba por la reproducción de sesos o estereotipos de género en el análisis del juzgador.

Que no existe un parámetro de cómo valorar la prueba en una sentencia aplicando la perspectiva de género, aunque las sentencias sean de carácter condenatorias, en ese sentido se puede afirmar que no se le da cumplimiento a la obligación de incorporar en el juzgamiento esta perspectiva de análisis en el juzgamiento de estos delitos, que afectan sensiblemente el derecho a una vida de violencia de las mujeres, cuando esta constituye un horizonte interpretativo para emitir sentencias en que las y los operadores de justicia puedan sentar precedentes fundamentales en la búsqueda y avance progresivo de los derechos de las mujeres, teniendo en cuenta elementos como la adecuada interpretación del fenómeno de la violencia, la desigualdad, el uso de lenguaje no sexista, eliminación de los prejuicios, entre otros elementos.

4.1.3 FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN PARA EXPEDIENTES LOS TRIBUNALES DE USULUTAN.

N. Referencias	U-111-06-19
Tribunal	Tribunal de sentencia de Usulután
Fecha pronunciamiento	08:30 horas 11/12/2019
Delito (s)	Acoso Sexual
Fallo	Condena, aplicación de medidas de seguridad
Resolución	Inimputable y realizador de los hechos contenidos en la acusación fiscal calificados jurídicamente por este Juez como delito de ACOSO SEXUAL, previsto y sancionado en el Art. 165 del Código Penal.
Valoración con perspectiva de genero	No existe valoración con perspectiva de género, aunque se advierte que se trató de un juicio para la aplicación de medidas de seguridad, y pese a que erróneamente se le hizo un juicio de culpabilidad, por tratarse de una persona con discapacidad mental, más se trató de un juicio de peligrosidad.

N. Referencias	U-112-05-20
Tribunal	Tribunal de sentencia de Usulután
Fecha pronunciamiento	08:30 horas 14/07/2020
Delito (s)	Acoso Sexual
Fallo	CONDENA TRES AÑOS

Resolución	Se condena a la pena de tres años, bajo la modalidad de la suspensión de la ejecución de la pena
Valoración con perspectiva de genero	No existe ninguna mención sobre valoración de la prueba con perspectiva de género

U-136-07-18	U-136-07-18
Tribunal	Tribunal de sentencia de Usulután.
Fecha pronunciamiento	14:30 horas 25/09/2018
Delito (s)	Acoso Sexual
Fallo	Condena a cinco años de prisión
Resolución	Se condena la pena de cinco años por existir suficientes elementos de convicción para condenar.
Valoración con perspectiva de genero	No existe valoración de la prueba con perspectiva de genero

N. Referencias	U-198-11-2019-3
Tribunal	Tribunal de sentencia de Usulután.
Fecha pronunciamiento	15:30 horas 09/01/2020
Delito (s)	Acoso Sexual
Fallo	Absolución
Resolución	No existen elementos de convicción para llegar a la verdad de los hechos

Valoración con perspectiva de genero	No hay valoración de la prueba con perspectiva de género.
---	---

N. Referencias	U-202-011-19
Tribunal	Tribunal de sentencia de Usulután
Fecha pronunciamiento	14:30 horas 26/10/2019
Delito (s)	Acoso Sexual
Fallo	Se condena a cuatro años de prisión
Resolución	Se encuentra culpable
Valoración con perspectiva de genero	No existe un análisis de la prueba con perspectiva de género que se desarrolle en esta sentencia

Al hacer un estudio exhaustivo a las sentencias del Tribunal de Sentencia de Usulután, se puede concluir que al igual que los otros tribunales en estudio, no existe un parámetro sobre el cual se pueda ver la valoración con perspectiva de género, con independencia que las sentencias sean condenatorias o absolutorias, lo cual no puede ser óbice para incluir esta óptica de análisis en la valoración probatoria.

Es importante acotar que, no existe mención a valoración con argumentos jurídicos que desarrollen lo mínimo de una valoración con perspectiva de género, esto trae consigo consecuencias jurídicas en perjuicio de las mujeres violentadas; es de aclarar que no se quiere decir que todos los casos llegarán a condena, sino aquellos que sean probados, pero la ausencia de perspectiva de género en esas sentencias conllevan una violencia intrínseca en perjuicio de las mujeres, ya que lo realmente pernicioso para el derecho a una vida libre de violencia en las mujeres, es que la decisión esté sustentada en prejuicios, sesgos o estereotipos de géneros que marcaron la decisión judicial.

4.1.4 FICHA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN PARA EXPEDIENTES DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA LA UNIÓN.

N. Referencias	276-2019
Tribunal	Tribunal de sentencia de La Unión
Fecha pronunciamiento	14:30 horas 11/10/2019
Delito (s)	Violación y Acoso Sexual
Fallo	Se absuelve
Resolución	Considera el Juez que no existen elementos de convicción para condenar al imputado.
Valoración con perspectiva de genero	No existe valoración de la prueba con perspectiva de género.

N. Referencias	314-2019
Tribunal	Tribunal de sentencia de La Unión
Fecha pronunciamiento	15:00 horas 15/03/2020
Delito (s)	Acoso Sexual
Fallo	CONDENA DOS AÑOS
Resolución	Se condena a la pena de DOS años, bajo la modalidad de la suspensión de la ejecución de la pena
Valoración con perspectiva de genero	No existe ninguna mención sobre valoración de la prueba con perspectiva de género

U-136-07-18	156-2018
Tribunal	Tribunal de sentencia de La Unión
Fecha pronunciamiento	13:35 horas 16/07/2018
Delito (s)	Acoso Sexual
Fallo	Condena a un año de prisión
Resolución	Se condena a un año de prisión modalidad suspensión de la ejecución de la pena, sujeto a prueba de dos años.
Valoración con perspectiva de genero	No existe valoración de la prueba con perspectiva de genero

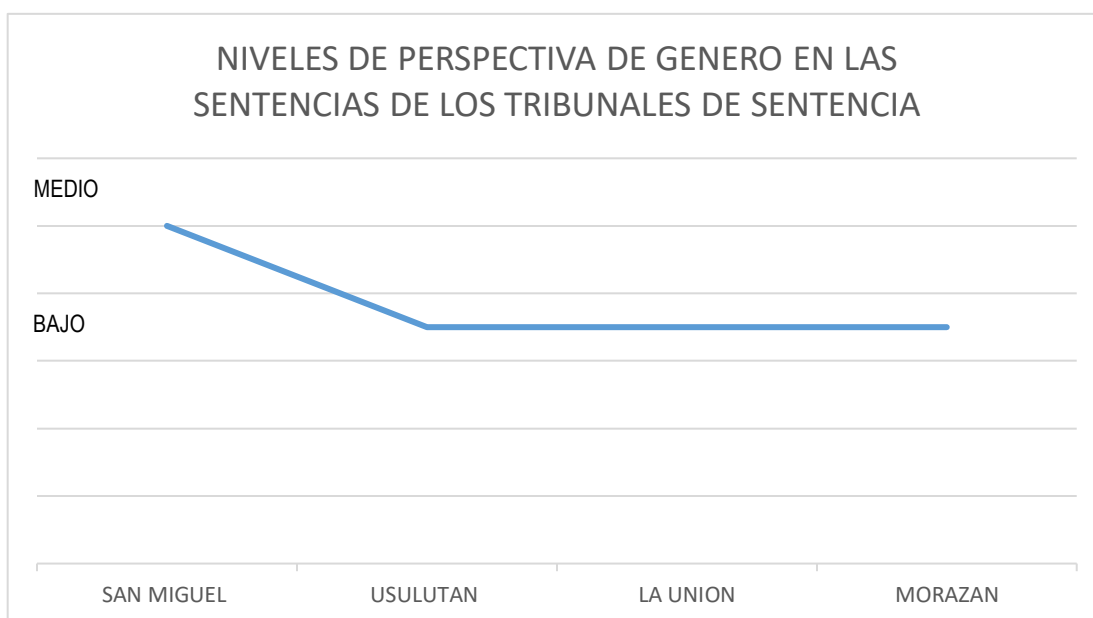
Dentro del análisis de las sentencias del Tribunal de Sentencia de La Unión, se puede observar que existe ausencia de valoración de la prueba con perspectiva de género, y ausencia de argumentos jurídicos, técnicos que conlleven a responsabilidad a los procesados.

En estas sentencias llama poderosamente la atención un elemento importante para este análisis, la mayoría de las sentencias condenatorias se dan bajo la modalidad de la suspensión de la ejecución de la pena, careciendo de una valoración exhaustiva y de elementos que reparen el daño ocasionado a la mujer.

Y aunque no fue objeto de análisis, sería importante determinar cómo se dosificó la pena y más importante aún cuáles fueron las razones por las que el juzgador consideró otorgar en todos los casos el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, que, no cabe duda procede para aquellos casos de penas que no superen los tres años de prisión, pero lo que no puede estar a la base es una consideración genérica del juzgador de minimizar este tipo de delitos y al final se adopten penas simbólicas o la inocuización de estas, mediante este tipo de beneficios.

4.1.5 DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE VALORACIÓN PARA COMPROBAR LAS HIPÓTESIS

Criterios con perspectiva de genero	Niveles de valoración	Tribunales			
		San Miguel	Usulután	La Unión	Morazán
Valoración de la prueba testimonial					
	Bajo	Nulo	Nulo	Nulo	Nulo
Valoración de la prueba documental	Bajo	Nulo	Nulo	Nulo	Nulo
Valoración de las demás pruebas	Bajo				
		Nulo	Nulo	Nulo	Nulo
Apreciaciones de genero	Medio	Se hace uso en una sentencia de un concepto relacionado con la perspectiva de género			



Se puede hacer notar que, al hacer una comparación entre los tribunales de sentencia de la zona oriental, San Miguel, es el único que ha incorporado mínimamente conceptos relacionados con la perspectiva de género, solo incluyendo en sus párrafos alusiones a

relaciones desiguales de poder, cuyo un factor importante a desarrollar en la valoración probatoria y advertir si es un factor del que se valió el acusado.

En el caso de algunas sentencias emitidas por los tribunales de San Miguel se puede ver como imperan los estereotipos de género que afectan la mujer y que normalizan la violencia hacia ésta, tal es el caso cuando se dicen que las frases “salí”, o “mi amor, te quiero mucho” “Serás mía...”. “No obstante, no ser correctas, debe enmarcarse en el carácter social de comunidad y en este país es normal, aun cuando la persona que las recibe no las acepta”.

En ese orden las hipótesis de estudio enmarcaban si al valorar los jueces la prueba en las sentencias con perspectiva de género, garantizan que se cumpla seguridad jurídica y el principio de justicia, lo cual queda totalmente demostrado que no, pues según el estudio de las sentencias hay muchos casos con ausencia de valoración de la prueba con perspectiva de género, lo cual ha llevado a absoluciones que propician una vulneración a la justicia de las mujeres y la consecuente impunidad y perpetuación de la violencia sexual hacia las mujeres.

En el mismo orden, se logró evidenciar que los parámetros de la valoración de la prueba en la sentencia, conllevan consecuencias jurídicas en perjuicio de la mujer, por la ausencia de valoración de la prueba con perspectiva de género, esto porque al carecer de ese análisis de género, los jueces resuelven con base a estereotipos, sesgos y prejuicios que perjudican a la mujer.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- El género es el conjunto de características, actitudes y roles sociales, culturales e históricamente asignados a las personas en virtud de su sexo. Mientras que la biología determina, hasta cierto punto, la identidad; lo cultural es modificable y precisamente por ello, es factible de construirse, debido a que hemos sido formados en una sociedad androcéntrica y patriarcal, lo que no exime de reproducir conductas estereotipadas, prejuicios o roles de género, que colocan a las mujeres en una situación de desventaja y subordinación frente a los hombres.
- Una de las virtudes éticas que subyacen la labor de impartir justicia, es la imparcialidad, garantía para los justiciables que implica que el juzgador debe despojarse de cualquier tipo de prejuicios o estereotipos de género que permeen su decisión o la valoración de los medios de prueba en los que sustenta su decisión, lo que de no realizarse podría generar graves consecuencias para los justiciables y especialmente para las víctimas mujeres, ya que podría producirse una revictimización o victimización secundaria.
- Al impartir justicia los juzgadores tienen en la posibilidad de hacer realidad el derecho a la igualdad, para lo cual se debe evitar que en el proceso de interpretación y aplicación del derecho intervengan concepciones prejuiciadas de cómo son y cómo deben comportarse las personas por pertenecer a un sexo o género determinado.
- Es importante tener presente que la igualdad formal, expresada en fórmulas generales, abstractas y aparentemente neutrales, no ha sido suficiente para hacer efectivo el acceso de todas las personas a sus derechos. La consecución de una igualdad en el terreno de los hechos ha implicado un proceso profundo. Como resultado de ello, hoy se reconoce en el ámbito nacional e internacional de manera incuestionable que las mujeres tienen derecho al goce, ejercicio y protección de todos los derechos y libertades.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará) recurren a

fórmulas específicas sobre el derecho a la igualdad de las mujeres, enfocadas a la no discriminación y al derecho a vivir una vida libre de violencia.

- Es importante tener presente que el derecho a la igualdad no solo es formal, sino material y estructural y el acceso a la justicia, constituyen normas imperativas del derecho internacional público que generan obligaciones erga omnes. Y quienes imparten justicia están especialmente llamados a hacer que ambos derechos se traduzcan en realidades. Para ello, se cuenta con una serie de herramientas. De no utilizarlas, podría estarse no sólo perpetuando la discriminación y revictimizando a las mujeres, sino negándoles el acceso a sus derechos y comprometiendo la responsabilidad internacional de Estado.
- Se debe juzgar con perspectiva de género porque el logro efectivo de la igualdad es un mandato constitucional y convencional dirigido a quienes imparten justicia, ya que en virtud de los artículos 2 y 3 de nuestra Carta Magna, la judicatura tiene a su cargo la responsabilidad de hacer efectivos derechos que el Estado reconoce, como el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos y en virtud del derecho de igualdad, no pueden establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.
- La aplicación de la perspectiva de género no implica adornar las sentencias con citas bibliográficas sobre teoría de género, sino un ejercicio argumentativo de quien imparte justicia para garantizar el derecho a la igualdad y de hacer que se manifieste como un principio fundamental en la búsqueda de soluciones justas; dejando a un lado valoraciones sesgadas o estereotipadas. Ello sin duda impactará en las personas, en la consecución de sus proyectos de vida y en la caracterización del Estado como garante de dichos proyectos.
- La perspectiva de género no es de exclusiva aplicación en la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, lo que determina la pertinencia de aplicar la perspectiva de género no es el hecho de que esté involucrada una mujer, que se trata de un asunto en materia penal, sino que en cada caso habrá que hacer un análisis orientado a detectar relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad.

- Se ha logrado determinar que, en las sentencias analizadas, los juzgadores se les facilita hacer un análisis jurídico común, es decir, que pueden fundamentar las sentencias aplicando las normas adjetivas y sustantivas, pero en específicamente en el delito de acoso sexual, no logran integrar otras normativas que se vinculen directamente con la perspectiva de género, como las garantías procesales de las mujeres que enfrentan este tipo de delito.
- Se ha logrado evidenciar también que en la mayoría de las sentencias existe una carencia de valoración integral de la prueba con perspectiva de género, lo cual implica que se violentan los derechos de las mujeres víctimas, pues incluso por esa falta de valoración se dieron sentencias de carácter absolutorias, en donde se normaliza la violencia hacia la mujer, lo cual deja en desventaja a las víctimas, que no solo tuvieron que enfrentar el delito, cargar con sus efectos, sino soportar una valoración de su testimonio con sesgos, prejuicios o estereotipos de géneros, normalizando el hecho sufrido en su perjuicio.
- Se logró verificar también que se minimizan este tipo de delitos en contra las mujeres, lo que se advierte no solo en la dosificación no significativa de la sanción, sino incluso que en algunos casos se establecieron sentencias con el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena, lo que evidencia que pese al daño que causan a las víctimas, no merece un cumplimiento de la pena de prisión con la que está sancionado, volviéndose en penas simbólicas que poco o nada influirán en carácter preventivo especial de la pena de prisión para el acosador sexual, lo más grave de esto es que existe una ausencia de valoración con perspectiva de género y tampoco existe reparación integral del daño causado.

5.2 Recomendaciones

Según los hallazgos de la investigación se recomienda lo siguiente:

- Desarrollar programas de capacitación para los operadores de justicia y especialmente para los juzgadores y juzgadoras respecto de la ineludible obligación de incorporar la perspectiva de género en la valoración de la prueba en los casos de violencia sexual contra la mujer.
- Fomentar en la función de los agentes auxiliares del fiscal general de la República, la transversalización de la perspectiva de género en la formulación de

requerimientos, acusaciones y planteamientos de los casos de violencia sexual contra la mujer.

- Desarrollar programas de sensibilización para los operadores de justicia sobre la ineludible necesidad de incorporar la perspectiva de género en los casos penales, especialmente en los relativos
- Se debe realizar una formación especializada en el corpus iuris de los derechos humanos de las mujeres en los juzgadores y los operadores de justicia en general.
- Se debe fomentar realizar en el juzgamiento de casos de violencia sexual hacia las mujeres, un control de convencionalidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Aybar, J. C. (1789-1945). *Feminismo y Sufragismo*. Madrid: s/e.
- Barchini, G. (2005). Artículo Científico, Métodos "I + D" de la informática. Servicio de Publicaciones de la Universidad.
- Boff, L. (2000). *La dignidad de la tierra. La emergencia de un nuevo paradigma* (1ra ed ed.). Madrid: editorial: Trotta.
- Caso González y otras (campo algodón) vs México, 401 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de 11 de 2019).
- Coyado, M. A. (2015). *Análisis de la Prueba penal desde la perspectiva de género, monográfico sistema penal y violencia de género* (1ra edición ed.). San Salvador: CNJ.
- Delgado, M. G. (2010). *MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN. (PRIMERA EDICACIÓN, ed.)*. Mexico: (PRIMERA EDICACIÓN, ed.
- Engels, F. (1984). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Madrid , España: Alianza.
- Ferro, A. M. (1992). *Mujeres en la Colonia*. San José, Costa Rica: Editorial: Apromujer.
- Floria, E. (1995). *de las pruebas* (1ra ed ed.). Bogota: editorial Temis.
- Gómez, L. A. (1749-1833). *Educación para niñas, ilustracion del entendimiento e igualdad: una biografia de Josefa Amar y Borbón*. *Revista Geografica de biografia de Josefa Amar y Borbón*, 698.
- Humanos, I. I. (16 de 01 de 2018). *Curso Autoformativo en género, Marco conceptual, Unidad 1,.* Obtenido de <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LaImportanciaDeLaAplicacionDelEnfoqueDeGeneroAlDer-5110711.pdf>
- Kinoti, K. (13 de enero de 2012). *Estereotipos de género: Perspectivas legales trasnacionales*. Recuperado el 20 de Junio de 2022, de <https://www.awid.org/es/noticias-y-an%C3%A1lisis/desmantelando-los-estereotipos-de-genero-el-rol-de-las-leyes>
- Lamas, M. (1999). *Género, diferencia de sexo y diferencia sexual, debate feminista*. En *Género*, Vol. 20, 40.

- López, L. V. (2019). Recopilacion de leyes Penales, Código Penal (1ra ed.). San Salvador, El Salvador: editorial LIS.
- ONU. (1979). Convencion sobre la eliminacion de todas las formas de discriminacion contra la mujer (CEDAW). Nueva York: s/e.
- ONU, O. d. (1995). Informe de la V Conferencia Mundial de la Mujer, en Conf., Conferencia Mundial de la Mujer (pág. 177). Nueva York: ONU.
- penal, J. (2011). Manual de Justicial penal y género (1ra ed ed.). Guatemala: editorial: Serviprensa, S.A.
- Quirós, A. M. (1992). Mujeres en la Colonia. San Jose, Costa Rica: Editorial Apromujer.
- Revelo, M. G. (2014). Reglas de la prueba en el proceso penal Salvadoreño (1ra ed ed.). San Salvador: editorial: UTE.
- Stanley, W. (1992). El acoso sexual en la vida cotidiana (1ra edicion ed.). Barcelona: editorial Piados.
- Velásquez, F. V. (1994). Manual de Derecho Penal (1ra ed ed.). Bogota: editorial Temis.